



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 7 de diciembre de 2022.

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2022-4

OBJETO: “SELECCIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA Y SOLUCIONES URBANAS – ESU” en los siguientes términos:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS

ASUNTO: Respuesta observaciones presentadas al proceso de selección pública de oferta
– SPO
2022-

La entidad procede a dar respuesta a las observaciones enviadas dentro de los términos estipulados en el cronograma del proceso:

I. OBSERVACIONES ENVIADAS POR SEPECOL

OBSERVACIÓN # 1

Respecto del cronograma del proceso, donde se contempla la publicación de Respuesta a las observaciones y modificaciones al pliego de condiciones hasta el día 06/12/2022 a las 19 horas y el cierre para el día siguiente a las 2 pm (07/12/2022 – 2 pm), en aras de garantizar el tiempo suficiente, oportuno y razonable para obtener respuestas a las observaciones y para conocer las posibles modificaciones al pliego de condiciones y contar con la oportunidad suficiente y adecuada para elaborar una oferta que de respuesta a las condiciones y exigencias de la ESU, solicitamos atentamente la ampliación de la fecha y hora de cierre, concediéndose por lo menos 3 días hábiles entre la expedición de respuestas y/o adendas y el cierre del presente proceso.

RESPUESTA 1

El cronograma fue ampliado mediante adenda 01 al pliego de condiciones



OBSERVACIÓN # 2

Del # 3.4.8. Licencia de medios tecnológicos para uso de DRONES, solicitamos atentamente para el caso del permiso ante la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada permitir la presentación de la solicitud radicada ante dicho ente, lo anterior considerando los altos tiempos que esta entidad se esta tomando para dar respuesta a este tipo de trámites.

RESPUESTA 2

No se accede en razón a que la licencia inicial está vinculada con la capacidad legal del proponente para ejecutar las ordenes de servicio que eventualmente se vinculen

OBSERVACIÓN # 3

Del # 3.5.6 Ejecutivo de Cuenta Principal y 3.5.7 Ejecutivo de Cuenta Adicional, solicitamos atentamente suprimir para ambos casos la exigencia del literal c) donde se solicita que sean operadores de medios tecnológicos registrados en el APO, lo anterior considerando que no existe relación entre las funciones a desarrollar por este cargo y las asociadas aún operador de medios, por tanto no vemos la necesidad de esta exigencia, con la cual solo se limita la participación de las empresas y de los perfiles aspirantes a este cargo.

RESPUESTA 3:

Para la entidad el ejecutivo de cuenta principal y adicional debe tener una formación especial y particular que garantice la ejecución óptima del contrato, por lo tanto, deberá tener conocimiento transversal e integral de todos los servicios que se pretenden prestar mediante este proceso que se concretan en vigilancia y seguridad privada. Analizada la observación encontramos que si bien el requisito no tiene la entidad suficiente para ser considerado un requisito habilitante, pero si representa un plus para ser calificado por la entidad pues otorga un reconocimiento a aquellos oferentes que acreditan estudios y habilidades adicionales que posteriormente redundaran en beneficio de la calidad del servicio prestado durante la ejecución contractual, reconociéndose el principio de igualdad de sacrificio en tanto que se trata a los desiguales como tales, lo que permite otorgar mayor puntaje a aquellos que acreditan los plus. Por tanto, se retira como requisito habilitante, pero se incluirá como requisito puntuable mediante adenda.



II. OBSERVACIONES ENVIADAS POR ATLAS SEGURIDAD

OBSERVACIÓN # 1

Numeral 3.4.1. Capacidad Financiera

Indicador	2021
Índice de Liquidez = activo corriente/pasivo corriente.	Mayor o igual a 2.00
Índice de Endeudamiento = pasivo total/activo total.	Menor o igual a 0.56

Respetuosamente solicitamos a la entidad dar aplicabilidad a los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el decreto 579 del 31 de mayo de 2021, "Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.5.2, el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.15.6, así como el párrafo transitorio 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

Específicamente lo determinado en el artículo 3, Párrafo transitorio en los siguientes apartes;

"(...) a partir del 1º de julio de 2021 las Entidades establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes....

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique

a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.
(...)"

De igual forma hacemos un llamado a la Entidad para que disminuya el indicador de liquidez a mayor o igual a 1,4, a fin de permitir la pluralidad de oferentes y con base en los indicadores del gremio analizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el mismo sentido solicitamos a la Entidad incrementar el indicador de endeudamiento a menor o igual a 60%.



RESPUESTA 4

La ESU es una entidad industrial y comercial del estado y por lo tanto es una entidad exceptuada del estatuto de contratación pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 por tanto lo expresado en los numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015 no es de obligatorio cumplimiento en los procesos que adelanta la entidad, sin embargo la entidad realizó un estudio integral y completo del sector y en aras de facilitar la participación se optó por el análisis estadístico del cuartil que habilita la participación del 75% de los datos analizados, es decir, de la totalidad de las empresas del sector de seguridad, el 75% de ellas cumplen con los criterios definidos por este estadístico. Por tanto, la entidad en su análisis financiero eligió el criterio estadístico que garantiza mayor pluralidad de oferentes, luego no comparte los argumentos expresados por el observante para aplicar en nuestro procedimiento una norma o criterio previsto en el estatuto general de contratación.

OBSERVACIÓN # 2

3.4.2. Experiencia General y 4.4.10. Se otorgaran cien (100) puntos al proponente según el número de certificados de contratos en los que se exprese la calidad del servicio prestado, ya sea: bueno, satisfactorio o excelente; el puntaje se otorgará de acuerdo con los siguientes rangos:

3.4.2. Experiencia General:

El proponente deberá acreditar **en un máximo de siete (7) contratos ejecutados y terminados** con posterioridad al 01 de enero del año 2016, cuyo objeto haya sido la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, la suma de estos contratos deberá ser igual o superior a 28.000 SMMLV, inscritos en el RUP en al menos tres de las clasificaciones UNSPSC referidas, en los cuales necesariamente debe figurar el código 921215

4.4.10. Se otorgaran cien (100) puntos al proponente según el número de certificados de contratos en los que se exprese la calidad del servicio prestado, ya sea: bueno, satisfactorio o excelente; el puntaje se otorgará de acuerdo con los siguientes rangos:

Numero de certificados que cumplan el requisito	Puntaje
De 1 a 5	40
6 a 10	80
11 o mas	100

Solicitamos a la Entidad aclarar y armonizar el pliego de condiciones toda vez que en el requisito de experiencia general manifiestan que se deben presentar máximo 7 contratos, no obstante, en el requisito de puntuación manifiestan la acreditación de 11 o mas contratos, entonces no es clara la cantidad máxima de contratos que se deben acreditar en el requerimiento de experiencia general habilitante.



RESPUESTA 5

Revisado el criterio se advierte inconsistencias en la numeración, lo cual se corregirá mediante adenda.

OBSERVACIÓN # 3

3.5.6. Ejecutivo de Cuenta Principal



Nit: 890.312.

3.5.6. Ejecutivo de Cuenta Principal

Los proponentes deberán acreditar que disponen de un ejecutivo de cuenta principal con el siguiente perfil:

- Profesional u oficial superior en uso de buen retiro, para lo cual deberá aportar el título o acta de grado y tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar o el extracto militar y el acto administrativo de la asignación en buen retiro según corresponda
- Consultor en seguridad privada acreditado ante la supervigilancia, con una antigüedad superior a un año a la fecha del cierre del proceso. Para el computo se tendrá en cuenta la fecha de expedición del acto administrativo que lo acredita
- Operador de Medios Tecnológicos, lo cual verificara el comité evaluador en el APO (acreditación de personal operativo) de la Supervigilancia
- Vinculación con el proponente superior a un año, para el efecto deberá aportar contrato y las planillas de seguridad social y parafiscales.
- Certificado de capacitación virtual 50 horas sobre el SGSST vigente (Res 4927/2016). Para mantener vigente la certificación del curso de capacitación virtual las personas deberán realizar una actualización de veinte (20) horas cada tres (3) años, aportando la certificación correspondiente.

Hacemos un llamado a la Entidad toda vez que el perfil descrito es muy exigente y por tanto no ocupa vacantes de vigilantes, operadores de medios tecnológicos ni supervisores para estar registrados en la acreditación de personal operativo de la Supervigilancia, estos perfiles ocupan cargos de coordinación o directivos, por lo que solicitamos a la Entidad eliminar el requisito de acreditación como operador de medios tecnológicos.

De igual forma solicitamos a la Entidad eliminar los requerimientos de puntaje:

Piloto Operaciones RPAS (SISTEMA DE AERONAVE PILOTEADA A DISTANCIA), de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 04201 del 27 de diciembre de 2018, incorporada en la norma RAC 91 de la U.A.E.A.C.
Curso operador piloto SAR en búsqueda y Rescate

Toda vez que configuran un perfil muy exigente y limita la participación en el proceso, adicionalmente la operación de los drones será ejercida por el personal especializado para su operación y no se verá afectado este servicio por lo que no se evidencia una necesidad en que el ejecutivo de cuenta principal que equivale a un cargo de Coordinador tenga este conocimiento para la ejecución del contrato.



RESPUESTA 6

Remítase a la RESPUESTA 3

OBSERVACIÓN # 4

3.5.7. Ejecutivo de Cuenta Adicional:



Nit: 890.312.741

3.5.7. Ejecutivo de Cuenta Adicional:

Los proponentes deberán acreditar que disponen de un ejecutivo de cuenta principal con el siguiente perfil:

- Profesional u oficial superior en uso de buen retiro, para lo cual deberá aportar el título o acta de grado y tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar o el extracto militar y el acto administrativo de la asignación en buen retiro según corresponda
- Consultor en seguridad privada acreditado ante la supervigilancia, con una antigüedad superior a un año a la fecha del cierre del proceso. Para el computo se tendrá en cuenta la fecha de expedición del acto administrativo que lo acredita
- Operador de Medios Tecnológicos, lo cual verificara el comité evaluador en el APO (acreditación de personal operativo) de la Supervigilancia
- Vinculación con el proponente superior a un año, para el efecto deberá aportar contrato y las planillas de seguridad social y parafiscales.
- Certificado de capacitación virtual 50 horas sobre el SGSST vigente (Res 4927/2016). Para mantener vigente la certificación del curso de capacitación virtual las personas deberán realizar una actualización de veinte (20) horas cada tres (3) años, aportando la certificación correspondiente.

Hacemos un llamado a la Entidad puesto que el perfil requerido corresponde a un ejecutivo de cuenta adicional que equivale a un Coordinador, al no ejercer una labor de operador de medios tecnológicos no es posible acreditar la relación de esta persona en el personal operativo de la Supervigilancia por lo que requerimos eliminar este requisito.

RESPUESTA 7

Remitirse a la RESPUESTA 3.

OBSERVACIÓN # 5

4.4.3. DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO (50 PUNTOS).

4.4.3. DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO (50 PUNTOS).

Se otorgara puntaje por el número de armas tipo revolver que acredite el proponente modelo 2021 o posterior, entendido el modelo como la fecha de adquisición ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, según la siguiente tabla

Solicitamos a la Entidad ampliar el modelo de armas a mayor o igual a 2016, a fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co



RESPUESTA 8

En ejercicio de la facultad de revisión oficiosa y atendiendo las observaciones con respecto a la disponibilidad de armamento la entidad decide retirar el criterio de evaluación, sin embargo se mantendrá el puntaje global, distribuyéndolos según adenda

ii

OBSERVACIÓN # 6

Nit: 890.312

4.4.5. EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (200 PUNTOS)

4.4.5. EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (200 PUNTOS)

Se otorgará puntaje al proponente por el número de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON con sus respectivos pilotos de drones debidamente acreditados ante la Aeronáutica Civil, los cuales deben contar con **acreditación en el APO de la Supervigilancia como Operador de Medios Tecnológicos**, vinculación mediante contrato laboral de al menos un (1) año con el oferente. Para otorgar el puntaje el proponente deberá acreditar la vinculación laboral de los pilotos con las planillas de pago a la seguridad social, aportar los diplomas correspondientes y estos no podrán ser representantes legales o socios de las empresas participantes.

Teniendo en cuenta que NO corresponde a un requisito el estar registrado como Operador de Medios Tecnológicos en el APO de la Supervigilancia para pilotear un dron, solicitamos a la Entidad eliminar la especificación de Operador de Medios Tecnológicos, en caso de mantener el requisito de acreditación en el APO solicitamos la ampliación a los cargos de vigilantes y supervisores.

RESPUESTA 9

Sea lo primero advertir que, para el manejo de las RPAS, se requiere personal altamente capacitado por la Aerocivil o la compañía que esta destine para tal actividad y de manera adicional debe tener los conocimientos previos a cerca de la vigilancia y seguridad privada y obtener curso como operador de medios tecnológicos acreditado por la Supervigilancia.

Habida consideración de lo expresado, la entidad otorgara puntaje al proponente que acredite que su piloto está registrado en la APO como operador de medios tecnológicos, nótese que no es un requisito de habilitación sino de calificación. Siendo para la entidad importante que todos los pilotos de los proponentes cuenten estén registrados en la APO en el cargo de operador de medios tecnológicos, plus que es perfectamente objeto de calificación. En consecuencia, no se accede a su solicitud en los términos planteados.



OBSERVACIÓN # 7

4.4.12. TERRITORIALIDAD DE MEDIO CANINO (50 PUNTOS)

4.4.12. TERRITORIALIDAD DE MEDIO CANINO (50 PUNTOS)

Se otorga puntaje de 50 puntos al proponente que acredite la territorialidad del medio canino en municipios ubicados en el Valle de Aburra o en el Valle de San Nicolás.

Solicitamos a la Entidad eliminar la territorialidad del medio canino y permitir la acreditación de la sede canina en cualquier lugar del territorio nacional.

RESPUESTA 10

La entidad otorga puntaje al proponente que acredite la territorialidad del medio canino en estos municipios en consideración a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio en los casos de relevo por enfermedad o accidente de algún animal y para el cumplimiento de las condiciones de descanso y reentrenamiento de los caninos. En este orden de ideas no se accede a su solicitud y permanece en los términos planteados por la entidad.

OBSERVACIÓN # 8

4.4.14. GUARDAS CON COMPETENCIAS LABORALES (100 PUNTOS)

4.4.14. GUARDAS CON COMPETENCIAS LABORALES (100 PUNTOS)

Se otorgará puntaje por el número de guardas que acrediten las siguientes competencias laborales certificadas por el SENA, de conformidad con el decreto 933 de 2003 compilado en el Decreto 1072 de 2015, para lo cual deberá allegar los certificados correspondientes.

N° de Guardas con competencia laboral en atención clientes		Puntaje
DESDE	HASTA	
1	300	20
301	600	30

Entendemos que esta competencia laboral hace referencia cualquiera de los programas en competencia laboral ofrecido por el SENA, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA 11

No es correcta su apreciación, el criterio dice “numero de guardas con competencias laboral en atención clientes”



OBSERVACIÓN # 8

4.4.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La ESU o quien este designe de conformidad con el parágrafo del Artículo 33 del Reglamento de Contratación, evaluará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este documento base y seleccionará el número requerido de empresas de vigilancia como Aliados Proveedores, seleccionando en primer lugar al participante que haya obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente. Máximo se seleccionarán seis (6) Aliados.

Serán elegibles solo aquellos proponentes que obtengan un puntaje mínimo del cincuenta por ciento (60%) equivalente a 600 puntos del puntaje máximo establecido. En caso de que el proponente opte por la modalidad de unión temporal podrá sumar en los criterios de evaluación independientemente del porcentaje de participación.

Solicitamos a la Entidad armonizar el texto, toda vez que refiere 50% en letras y 60% en números.

RESPUESTA 12

Es correcta su apreciación será corregida en adenda.

III. OBSERVACIONES ENVIADAS POR SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA

1. En cuanto al Ejecutivo Adicional, solicitamos se amplíe el perfil que debe cumplir esta persona, aceptando que se acepten también suboficiales o miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en grados de sargento en adelante, pues estos por su trayectoria Institucional cuentan con la suficiente idoneidad para desempeñarse como ejecutivo de cuenta de un contrato de vigilancia; puntualmente nuestra solicitud es que sea aceptado que el ejecutivo, sea Oficial, suboficial o profesional y no se limite simplemente a Oficial y profesional.

RESPUESTA 13

La entidad diseñó dos ejecutivos de cuenta principal y adicional; el primero siempre actúa en la ejecución contractual, el segundo se exigirá cuando los guardas solicitados superen un número determinado para efectos de garantizar la calidad del servicio, por esta razón aunque los perfiles son parecidos no son iguales y así se expresará en la adenda.

2. Dada la gran magnitud del valor a acreditar como experiencia en contratos tanto general como específica, que para la general se acepta el aportar hasta un máximo de SIETE (7) CONTRATOS y para la específica máximo CINCO (5), solicitamos aplicar unidad de criterio para el cumplimiento de este requisito y en tal virtud se acepte para cumplir con la experiencia ESPECÍFICA, MÁXIMO SIETE (7) CONTRATOS, tal como se encuentra establecido para la experiencia general.



RESPUESTA 14

La experiencia general es diferente a la específica tal como se expresó en el pliego de condiciones tanto en el número de contratos para acreditarla como en el valor de la sumatoria de los contratos o certificados contractuales, así como el alcance de los mismos, luego no puede haber unificación de criterios en número de certificados ya que se tendrían que modificar los restantes criterios incrementando por ejemplo el valor de la sumatoria de la experiencia específica, por lo anterior no se accede a lo solicitado.

3. Dentro de los criterios de evaluación se establece un PUNTAJE por la acreditación de equipos dron y sus correspondientes pilotos; al respecto solicitamos disminuir la cantidad de equipo dron para acceder al máximo puntaje, que el Pliego establece que con TRES (3) o más se accede al máximo puntaje, solicitamos modificar este criterio y se asigne el máximo puntaje al oferente que acredite DOS (2) o más DRONES; nuestra solicitud en razón a que en el momento procesal que nos ocupa no se tiene certeza de la cantidad efectiva de esta clase de equipos requeridos, y el que un proponente demuestre contar con DOS de estos equipos, resulta suficiente para que la Entidad evidencie la capacidad para ejecutar esta clase de servicios, así mismo, de requerirse equipos adicionales dron, la adquisición de estos es un procedimiento comercial celeré que en el momento de requerirse no implica dificultad alguna.

RESPUESTA 15

La entidad al diseñar los pliegos no entra en consideraciones particulares de beneficio o no, a un determinado proponente, procura establecer un criterio de calificación objetivo; leída su justificación no es procedente ya que la argumentación es meramente subjetiva y de beneficio propio; por lo tanto no se accede a su solicitud en los términos planteados por el observante.

4. En cuanto al personal de EVALUADORES, se exige que estos se encuentren registrados en el APO; al respecto es importante tener en cuenta que el APO es la plataforma Oficial para la CREDITACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO, a su vez, la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, define como personal operativo los cargos de VIGILANTE, SUPERVISOR, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS y ESCOLTAS; el personal acreditado como evaluador de competencias laborales del SENA corresponden regularmente al personal administrativo u operativo de control como son los coordinadores y jefes de operaciones, por lo anterior, solicitamos eliminar de los requisitos para los evaluadores, que se encuentren registrados en el APO, toda vez que normalmente ellos no pertenecen a los cargos definidos como personal operativo a acreditar en dicha plataforma.

RESPUESTA 16

Es acertada su observación y será modificada en adelante.



5. Solicitamos la eliminación del CRITERIO DE EVALUACIÓN contemplado en el numeral 4.4.1.1. que se refiere al otorgamiento de puntaje por acreditar valores de experiencia adicionales a los requeridos como experiencia habilitante, toda vez que ya con los montos exigidos como habilitantes son suficientes para demostrar la capacidad para ejecutar cualquier contrato de vigilancia; adicionalmente, la Entidad evalúa también la calificación de la experiencia, aspecto que evidencia también la capacidad y calidad del servicio suministrado por el oferente.

RESPUESTA 17

Debe entender el observante que este criterio es ponderable y si bien la experiencia habilitante se acredita capacidad para la ejecución, la entidad otorga puntaje a aquellos oferentes que acrediten experiencia mayor a la habilitante expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este plus deviene del principio de igualdad de sacrificio en donde se da un trato diferente a los desiguales en este caso a quien acredite mayor experiencia. En este sentido, los criterios ponderables establecidos en el pliego son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca.

6. En cuanto a la experiencia exigida en el manejo de drones, solicitamos se aclare o indique, que clase o tipo de experiencia deben demostrar los pilotos de estos, teniendo en cuenta que dada la especificidad de esta clase de actividad es importante tener la suficiente claridad al respecto.

RESPUESTA 18

La observación es confusa, puesto que el observante no señala con claridad el ítem o apartado donde se exige esta experiencia, revisado el pliego no se encontró la experiencia en el manejo de drones en los términos expresados por el observante.

7. En aras de la transparencia y objetividad tanto en la presentación de las propuestas como en la verificación de las mismas, solicitamos se indique de manera clara y expresa en el Pliego de Condiciones, como se verificará y determinará la validez de la certificación de operaciones SAR.

RESPUESTA 19

Mediante certificación expedida por la autoridad competente





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

8. Finalmente y por considerar sobredimensionado, solicitamos flexibilizar el criterio CANTIDAD DE GUARDAS CON COMPETENCIAS LABORALES, modificando la tabla de asignación de puntaje, la cual para acceder al máximo indica acreditar de 601 guardas en adelante; nuestra solicitud se refiere a modificar la tabla, asignando:

20 PUNTOS ENTRE 1 Y 50 GUARDAS

30 PUNTOS ENTRE 51 Y 100

40 PUNTOS 101 O MÁS.

RESPUESTA 20

De conformidad con la base de datos, la entidad para atender las solicitudes de servicios de sus clientes requiere un total de 3.600 guardas de seguridad por mes. Para efectos de definir el criterio de calificación, la entidad tomo un aproximado del 15% habida consideración de los aliados disponibles para garantizar el servicio, definiendo que una empresa de seguridad que desee prestar el servicio en la ESU requiere por lo menos 1.000 guardas, teniendo en cuenta la disponibilidad de guardas con las que debe contar para sus negocios particulares y los reemplazos para atender las eventualidades durante la ejecución contractual. De este universo se eligió el 60%, criterio racional que permite medir los estándares de calidad, el mejoramiento continuo de las capacidades y habilidades del personal con los que cuentan los futuros proveedores del servicio de la ESU. El mercado exige una evolución positiva de las calidades de los guardas, los cuales en principio no requieren ninguna formación técnica o profesional diferente a la que le proporciona el curso básico de seguridad, por tal motivo y en razón a que los clientes exigen mejorar el trato de los guardas para con sus protegidos, la ESU valora a aquellas empresas que inviertan en su capital humano.

Por lo tanto, el requisito se mantiene pero se modula los toques disminuyéndolos como se expresa en adenda, pues este plus se traslada indiscutiblemente a los clientes, lo que genera a su vez una imagen positiva de los proveedores de la ESU, estrategia de mercado que finalmente atraerá nuevos clientes.



IV. OBSERVACIONES ENVIADAS POR EXPERTOS SEGURIDAD

1. LIQUIDEZ.

Una vez revisados los indicadores financieros, me permito solicitar a la entidad reconsiderar los indicadores exigidos, dado que, para el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada, Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.5 a 1.7 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato. En igual sentido, influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 50% y el 70% (1.5 a 1.7 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata – como ocurre con la mayoría de indicadores financieros – de índices que presentan variaciones permanentes. En una empresa con ventas mensuales promedios aceptables de acuerdo con su estructura de costos y gastos, con una cartera que rote adecuadamente, se contará con el flujo de dinero suficiente para atender oportunamente los requerimientos de los contratos que se operen.

De acuerdo a esto, solicito muy respetuosamente a la entidad que el Índice de Liquidez sea Mayor o Igual a 1.9 veces.

O en su defecto se acojan a lo establecido en el decreto 579 de 2021 y se evalúe la capacidad financiera, de acuerdo al mejor de los últimos 3 años reportados en el registro único de proponentes.

RESPUESTA 21

Remítase a la RESPUESTA 4

2. EJECUTIVO DE CUENTA PRINCIPAL

Solicitamos cordialmente se evalúe la eliminación de los requisitos de Operador de Medios Tecnológicos, Piloto Operaciones RPAS, Curso operador piloto SAR en búsqueda y Rescate, las cuales se extralimitan de manera clara en las funciones de un ejecutivo de cuenta, y para las cuales las compañías de seguridad tienen personal exclusivo para desempeñarlas a cabalidad. Dichos requisitos limitan ampliamente la pluralidad de oferentes al requerir un perfil demasiado específico para un cargo se puede desempeñar de manera eficiente sin requerir lo anteriormente mencionado.

RESPUESTA 22

Es necesario separar la observación en cuanto a las exigencias de requisitos habilitantes y los criterios ponderables. Respecto de los requisitos habilitantes el ejecutivo de cuenta principal debe tener una formación especial y particular que garantice la ejecución óptima del contrato, por lo tanto, deberá tener conocimiento transversal e integral de todos los servicios que se pretenden prestar mediante este proceso que se concretan en vigilancia y seguridad privada.



En cuanto a los criterios ponderables, estos no están vinculados con la pluralidad de oferentes, en tanto que no limitan o restringen la participación sino que otorgan un reconocimiento a aquellos oferentes que acreditan estudios y habilidades adicionales que posteriormente redundaran en beneficio de la calidad del servicio prestado durante la ejecución contractual, reconociéndose el principio de igualdad de sacrificio en tanto que se trata a los desiguales como tales, lo que permite otorgar mayor puntaje a aquellos que acreditan los plus.

En consecuencia, los criterios habilitantes y puntuables permanecerán en la forma estipulada por la entidad.

3. 4.4.7. EVALUADORES (100 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad eliminar el requisito respecto a la acreditación de este personal en el APO de la Supervigilancia, toda vez que en dicho portal no hay ningún cargo de evaluador de competencias laborales, únicamente cargos operativos, la cual es de imposible cumplimiento.

RESPUESTA 23

Remítase a la RESPUESTA 16

4. 4.4.9. CALIDAD OBTENIDA EN EL EJECUCION DE CONTRATOS Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL 150 PUNTOS

Solicitamos a la entidad reducir la experiencia requerida expresada en SMMLV, ya que exigir un total de 75.000 SMMLV, es innecesariamente alto ya que estaría correspondiendo a un 300% del valor aproximado de contrato. Solicitamos que sea igual o superior a un 100%, valor que predomina como requisito en la mayoría de procesos de contratación a nivel nacional.

RESPUESTA 24

No es cierto la afirmación que realiza el observante, toda vez que como criterio habilitante se exigió una experiencia específica igual o superior a 22.000 SMMLV y se otorga puntaje a aquellos oferentes que acrediten experiencia adicional en los términos del numeral 4.4.9 (ver adenda). Ahora bien, los valores en SMMLV fueron extraídos de la contratación que realiza la ESU del servicio de vigilancia privada durante una vigencia fiscal, siendo la experiencia habilitante proporcional y la puntuable racional. En este orden de ideas no se modifica el criterio.

5. 4.4.14. GUARDAS CON COMPETENCIAS LABORALES (100 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad reducir la exigencia en cuanto a la cantidad de personal acreditado con competencia laboral SENA, consideramos que otorgar la totalidad del puntaje del presente numeral, acreditando 300 o más personal, la cual es una cifra cercana al personal que puede requerir cada compañía para la ejecución del contrato.



RESPUESTA 25

Remitirse a la RESPUESTA 20

6. 4.4.5. EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (200 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad otorgar la totalidad del puntaje a la empresa que acredite un DRON con su respectivo piloto, toda vez que esto no es un servicio con alta demanda, por lo cual no se hace necesario contar con 3 como lo exige el pliego, de esta manera se garantiza igualmente la capacidad para prestar dicho servicio.

RESPUESTA 26

No se comparte la apreciación ya que la vigilancia a través de drones es un mercado en crecimiento constante y la ESU al ser una entidad en competencia debe garantizar una oferta suficiente para atender la demanda de sus clientes. Indudablemente la vigilancia a través de aeronaves no tripuladas – drones- se está imponiendo en el mercado en razón a la versatilidad, minimización del riesgo de pérdidas humanas y recaudo y almacenamiento de información para implementar programas de seguridad y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que delinquen. Incluso el mercado está ofreciendo y los clientes requiriendo drones con mayores especificaciones de mayor cantidad de horas de vuelo, mayor alcance de su radio para volar más lejos, cámaras de alta definición y visión infrarroja, condiciones que pese a conocerlas no fueron exigidas en razón a que en el mercado son pocos los oferentes que la tienen, sin embargo se estableció el criterio de calificación a fin de incentivar a las empresas que invirtiendo en la adquisición de medios tecnológicos de vigilancia, para ciudades que demandan el servicio. Por lo anteriormente expuesto se mantiene el criterio.

V. OBSERVACIONES ENVIADAS POR SEGURIDAD SUPERIOR

OBSERVACION NUMERO UNO

De conformidad con el numeral **3.4.7. Territorialidad de la licencia de funcionamiento**, solicitamos a la administración, se disminuya el tiempo de acreditación de antigüedad de la agencia o sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y la misma se establezca en máximo 5 años, esto con el fin de no limitar la participación únicamente a las compañías de la región bajo los parámetros de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 27

No se accede a su solicitud toda vez que, la entidad garantiza la participación de aquellos

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que tengan cinco o menos años, tal como lo expresa en la forma como lo prevé en el ítem que cita.

OBSERVACION NUMERO DOS

El numeral **3.4.8. Licencia de medios tecnológicos para uso de DRONES**, la entidad nos indica que se debe acreditar autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para el uso de DRONES y licencia de autorización y registro ante el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil. Frente a esta exigencia recordemos que el objeto del presente proceso corresponde a **servicio de vigilancia y seguridad privada humana**, y el fin de la selección de los futuros contratistas es prestar el servicio con el objeto mencionado, bajos los recursos asignados a dicha contratación.

En ese sentido no tiene coherencia la solicitud de esta autorización cuando la misma no aplica para la prestación del servicio que nos ocupa, por lo cual agradecemos a la administración eliminar dicha exigencia del pliego de condiciones y de esta manera no limitar la participación de empresas que cuentan con las calidades operativas suficientes para la prestación del servicio, objeto del presente proceso en caso de salir favorecidos. Esta observación se hace extensiva al numeral 4.4.5. EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (200 PUNTOS), e cual solicitamos también sea eliminado del pliego de condiciones.

RESPUESTA 28

Al respecto es preciso indicar que el objeto del presente proceso es: “SELECCIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU”. Así mismo recordarle que la ESU debe ofrecer los servicios que la demanda impone y la vigilancia a través de aeronaves no tripuladas – drones- es el servicio que se está imponiendo en el mercado en el corto plazo.

Solicitarle a la ESU como empresa industrial y comercial del estado que restrinja su objeto social a la vigilancia y seguridad privada humana es convocarla a su desaparición, ya que no podría competir en igual de condiciones con otras empresas que ofrecen iguales y similares servicios, no puede entonces coartarse el ejercicio del objeto social de la empresa, el cual prevé el uso de equipos tecnológicos y aeronaves no tripuladas para la prestación del servicio de vigilancia, incluso es una de las entidades públicas del país pioneras en la introducción en su portafolio de servicio de estos nuevos mecanismos de vigilancia. Por lo tanto, no se accede a su solicitud de eliminar el criterio habilitante ni puntuable.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

OBSERVACION NUMERO TRES

De acuerdo con la exigencia del numeral 4.4.4. **EJECUTIVO DE CUENTA PRINCIPAL (200 PUNTOS)**, la administración ponderara con el mayor puntaje a la acreditación de los siguientes requisitos:

- Piloto Operaciones RPAS (SISTEMA DE AERONAVE PILOTEADA A DISTANCIA), de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 04201 del 27 de diciembre de 2018, incorporada en la norma RAC 91 de la U.A.E.A.C.
- Auditor en ISO 45001 y/o 18788
- Diplomado en Riesgos
- Curso operador piloto SAR en búsqueda y Rescate
- Especialización en seguridad
- Experiencia adicional de 1 a 48 meses
- Experiencia adicional igual o mayor a 49 meses

De acuerdo a lo anterior, es importante precisar que dicho perfil resulta ser desproporcionado y fuera de los límites de solicitud de profesionales para la ejecución del servicio ante la entidad. Por otro lado, atendiendo a las necesidades de la administración, se pueden establecer perfiles con acreditaciones orientadas a la optimización y desarrollo del servicio de vigilancia y seguridad privada, como es el caso de capacitaciones en seguridad y experiencia en el sector, sin incluir capacitaciones en otras actividades que son ajenas a la vigilancia humana y el objeto social que tenemos las empresas de vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto, agradecemos eliminar dicha condición del pliego de condiciones o en su defecto ajustar el perfil en armonía con las funciones a desarrollar en el contrato en caso de ser seleccionados en el presente proceso.

RESPUESTA 29

Dentro de su autonomía administrativa y de acuerdo con los servicios que ofrecerá la ESU en su portafolio, la entidad solicita un ejecutivo de cuenta principal que tenga una formación especial y particular que garantice la ejecución óptima del contrato, por lo tanto, deberá tener conocimiento transversal e integral de todos los servicios que se pretenden prestar mediante este proceso que se concretan en vigilancia y seguridad privada. En este orden de ideas la entidad otorga puntaje a aquellos proponentes que ofrezcan un ejecutivo de cuenta principal con esos conocimientos, lo cual redundara de manera directa en la calidad de la prestación del servicio de los proveedores a sus clientes. Por lo anteriormente expuesto no se accede a su solicitud en los términos planteados





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

OBSERVACION NUMERO CUATRO

En relación con el numeral **4.4.7. EVALUADORES (100 PUNTOS)**, frente a la exigencia de acreditar evaluadores en competencia laboral por parte del SENA, agradecemos se tengan en cuenta evaluadores en competencia laboral expedidos por otras entidades diferentes al SENA, las cuales también se encuentran autorizadas para capacitar, por parte de la ONAC.

RESPUESTA 30

Tal como lo indico la entidad en el criterio 4.4.7 la única entidad que puede certificar las competencias laborales es el SENA de conformidad con el artículo 19 del decreto 933 de 2003 compilado en el artículo 2.2.6.3.20 del decreto 1072 de 2015. Por lo tanto, la entidad solo tendrá en cuenta los evaluadores del SENA, decisión en razón a la autonomía de la administración en el diseño de los criterios puntuables. En este orden de ideas no se accede a la solicitud.

OBSERVACION NUMERO CINCO

Solicitamos comedidamente a la entidad se elimine las condiciones del numeral 4.4.14. **GUARDAS CON COMPETENCIAS LABORALES (100 PUNTOS)**, y las mismas se establezcan como condiciones para el futuro contratista dentro de la legalización del contrato en caso de salir favorecidos en el proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicho personal acreditado no será el mismo que preste el servicio en caso de salir favorecidos, por lo cual sería un desgaste tanto para el posible proponente en el armado de oferta, como para la entidad dentro de la evaluación de ofertas.

RESPUESTA 31

No se acepta el cambio del criterio como requisito de ejecución contractual, toda vez que la entidad considera importantes evaluar este criterio, el cual está vinculado a la calidad del recurso humano del proponente

OBSERVACION NUMERO SEIS

Por último, solicitamos a la administración, ampliar la fecha de cierre con el fin de tener la oportunidad de evaluar las respuestas de las observaciones presentadas a este proceso y elaboración de la correspondiente oferta, en caso de tener posibilidad de participación.

RESPUESTA 32

Remítase a la RESPUESTA 1

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co



VI. OBSERVACIONES ENVIADAS POR CENTINELAS LTDA

El pliego de condiciones solicita, cierta cantidad de aspectos, de una especificidad casi atípica en materia de contratación de servicios de vigilancia tales como:

PERFILES HABILITANTES:

- NUMERAL 3.5.5. Representante Legal
- NUMERAL 3.5.6. Ejecutivo de Cuenta Principal
- NUMERAL 3.5.7. Ejecutivo de Cuenta Adicional

Estos perfiles requieren unas condiciones, para tan solo siquiera poder presentarse como proponente a este proceso de tan importante cuantía, con unas especificidades que suelen ser a la vista, un poco más exigentes que la documentación requerida por nuestro ente rector para otorgarnos la licencia de funcionamiento.

Es preciso instar al comité evaluador y a los funcionarios que han participado en la construcción de estos términos de condiciones, para realizar un comparativo de la actualidad de requisitos que se exigen para contratar nuestros servicios, en procesos de cuantías similares e incluso mas altas, tales como Aeronáutica Civil, Procesos de Bolsa mercantil que exigen documentación legal básica tales como ESAP, IDEAM, por contrataciones de mas de \$20.000.000.000 millones de pesos. Fiscalía General de la Nación, a nivel nacional en varias regionales en una cuantía bastante alta, donde no se exigía un solo perfil, más que la documentación de ley para empresas de vigilancia constituidas bajo la reglamentación vigente; e incluso pliegos de EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS tales como, ACUEDUCTO DE BOGOTA,

donde su máxima exigencia era robustez financiera, a niveles posibles de cumplir contando así con casi 40 proponentes.

Ahora bien y no conformes con lo anterior, solicitan los siguientes requisitos para poder acceder a algunos criterios de puntaje así:

NUMERAL 4.4.4. EJECUTIVO DE CUENTA PRINCIPAL (200 PUNTOS)

criterio	Puntaje
Piloto Operaciones RPAS (SISTEMA DE AERONAVE PILOTEADA A DISTANCIA), de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 04201 del 27 de diciembre de 2018, incorporada en la norma RAC 91 de la U.A.E.A.C.	60
Auditor en ISO 45001 y/o 18788	20
Diplomado en Riesgos	30
Curso operador piloto SAR en búsqueda y Rescate	20
Especialización en seguridad	20
Experiencia adicional de 1 a 48 meses	20
Experiencia adicional igual o mayor a 49 meses	50



NUMERAL 4.4.5. EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (200 PUNTOS) Se otorgará puntaje al proponente por el número de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

La calificación se otorgará según la siguiente tabla:

Criterio	puntaje
Un dron con su piloto cumpliendo los requisitos establecidos	100
dos drones con igual numero de pilotos cumplimiento los requisitos establecidos	150
Tres o mas drones con igual numero de pilotos cumplimiento los requisitos establecidos	200

NUMERAL 4.4.6. RESPONSABLE SGSST (50 PUNTOS)

NUMERAL 4.4.7. EVALUADORES (100 PUNTOS)

Tal como se justifica inicialmente, los requisitos de este proceso, son ya de por si exigentes, únicos, sui generis; pero al revisar estos criterios de evaluación podríamos interpretar que este pliego es un "tipo sastré", en el que un único proponente podría llegar a cumplir y a obtener la totalidad del puntaje establecido.

En años anteriores hemos revisado este proceso, que ha contado con pluralidad de oferentes; pero es de anticipar que, de continuar con las exigencias actuales, contarán con un UNICO PROPONENTE, saliendo de todo propósito de un proceso de selección público, donde lo que s

entiende es que la Entidad, quiere contar con mas de un proponente para poder seleccionar el futuro contratista.

Así las cosas, instamos al comité evaluador para que estudie y compare detalladamente el general de procesos de contratación en materia de vigilancia y seguridad privada y nos permita así, poder presentar oferta; mediante la simplificación y la exigencia de requisitos acorde al objeto de la presente contratación y bajo parámetros normales de todo pliego de condiciones.

RESPUESTA 33

Sea lo primero advertir que la ESU no copia los procesos de las demás entidades y por tanto ignora las necesidades, condiciones o criterios que tuvieron en cuenta a la hora de elaborar los documentos del proceso. Los procesos de la ESU tienen una condición particular y es que están vinculados a las necesidades de sus clientes, principalmente instituciones educativas, por eso las comparaciones realizadas no solamente pueden hacerse desde el punto de vista del valor, porque serán unas las exigencias de la Fiscalía General de la Nación y otras las de la ESU; cada entidad diseña sus procesos contractuales de acuerdo a sus necesidades a satisfacer y experiencias recogidas durante el quehacer administrativo; así para la entidad es importante los ejecutivos de cuenta y se desconoce si otras entidades cuentan con este profesional o no. Adicionalmente, dentro de su autonomía y durante su etapa de planeación identifico desde los estudios previos las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la ESU a sus futuros clientes, en términos de calidad del servicio que la demanda impone y no en consideración a particulares.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que



la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia de máximo seis (6) aliados que cumplan con las condiciones de calidad y sean los colaboradores que le permitan ejecutar satisfactoriamente los contratos de sus clientes. Las condiciones establecidas permiten el pluralismo, es así como en el 2020 se presentaron dieciséis (16) oferentes y en el 2019 se presentaron doce (12) oferentes.

Es pertinente señalar que los criterios ponderables, no están vinculados con la pluralidad de oferentes, en tanto que no limitan o restringen la participación sino que otorgan un reconocimiento a aquellos oferentes que acreditan estudios, habilidades adicionales, vigilancia a través de aeronaves no tripuladas – drones, entre otros, plus que posteriormente redundaran en beneficio de la calidad del servicio prestado durante la ejecución contractual, reconociéndose el principio de igualdad de sacrificio en tanto que se trata a los desiguales como tales, lo que permite otorgar mayor puntaje a aquellos que acreditan los plus.

En consecuencia, los criterios habilitantes y puntuables permanecerán en la forma estipulada por la entidad.

VII. OBSERVACIONES ENVIADAS POR SEVICOLTDA

PRIMERA:

Respetuosamente solicito aclarar si la visita técnica contenida en el numeral 3.5.3 para el caso de uniones temporales se realizará en la dirección establecida en el documento de conformación de unión temporal o en la sede del integrante que acredite sede principal, sucursal o agencia en el valle de Aburrá. Lo anterior en atención del numeral 3.4.7. *Territorialidad de la licencia de funcionamiento* que señala: "...En caso de unión temporal al menos uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito de la territorialidad de la licencia de funcionamiento en los términos exigidos...".

RESPUESTA 34

Tal como lo establece el ítem 3.5.3 la visita se realizará a la sede principal o agencia o sucursal con asiento en el Área Metropolitana Del Valle De Aburra, a la dirección que figure en su certificado de existencia y representación legal/registro mercantil/licencia de funcionamiento otorgada por supervigilancia, en ese orden de ideas a quien acredite la territorialidad de la licencia de funcionamiento.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDA:

Respetuosamente solicito aclarar el numeral 3.4.8 en el sentido que el documento prerequisite para obtener la autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para el uso de DRONES es la certificación de inclusión en la base de datos RPAS de la Aeronáutica Civil. En este sentido, la autorización de la Supervigilancia no se debe registrar posteriormente ante la Aerocivil.

RESPUESTA 35

El ítem 3.4.8 de los pliegos está solicitando el acto administrativo de la supervigilancia mediante la cual se autoriza la inclusión de equipos tipo DRON para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico y la (s) certificación (es) expedida (s) por la AEROCIVIL para la operación y la inclusión en la base de datos UAS de conformidad con el artículo 2 del decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 1 del decreto 823 de 2017.

TERCERA:

Respetuosamente solicito aclarar el numeral 3.4.8. ¿En caso de uniones temporales solo debe cumplir el perfil el representante principal de la correspondiente unión?

RESPUESTA 36

La entidad entiende que se está refiriendo al ítem 3.5.5 de los pliegos, la cual dice textualmente: ***“Los proponentes deberán acreditar que el representante legal del proponente singular o del proponente plural cuente con el siguiente perfil: (...)”***





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CUARTA:

El numeral 3.5.6 *Ejecutivo de Cuenta Principal* exige ser Operador de Medios Tecnológicos, lo cual verificara el comité evaluador en el APO (acreditación de personal operativo) de la Supervigilancia. Encontramos que el perfil requerido corresponde a un nivel administrativo y no operativo. En este sentido, respetuosamente solicito eliminar esta condición, pues resulta excluyente a efectos de habilitación, y podría generar una declaratoria desierta del proceso.

En su defecto, solicito contemplar ampliar la acreditación de personal operativo a Supervisor, pues la mayoría de actividades son de control sobre el dispositivo de seguridad, y en especial control de áreas a custodias a través de RPAS.

De forma subsidiaria, solicito aclarar si el requisito habilitante Operador de Medios Tecnológicos verificado el APO (acreditación de personal operativo) se entiende cumplido si la persona se encuentra en link de personal operativo en proceso de acreditación.

Solicito que la misma modificación se aplique para el numeral 3.5.7 Ejecutivo de Cuenta Adicional

RESPUESTA 37

Se aclara que los ejecutivos de cuenta no corresponden a un cargo de la supervigilancia es un perfil que la ESU exige durante la ejecución de sus contratos de vigilancia y el criterio está orientado que este perfil cuente con el certificado que lo acredite como operador de medios tecnológicos, condición que se verificara en la APO.

Remítase a la RESPUESTA 3, en cuanto a que el requisito se retiro como criterio habilitante pero se adiciono como criterio puntuable, por las razones allí expresadas

Por otra parte, para ser tenido en cuenta como criterio puntuable debe estar acreditado en la APO como operador de medios tecnológicos, por tanto no se entenderá acreditado el que este en proceso de acreditación.

QUINTA:

Respetuosamente solicito ampliar a pistolas o escopetas la evaluación por DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO (50 PUNTOS) contenida en el numeral 4.4.3. Eliminar la calificación solo a revólveres excluye los demás tipos de armas que están siendo pedidas por la misma Entidad conforme el numeral 3.5.2. El pliego de condiciones debe tener consonancia en sus requisitos. De mantenerse tal cual como está, restringiría la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 38

Remitirse a la Respuesta 8.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEXTA:

Respetuosamente solicito eliminar del numeral 4.4.4 como criterios de puntuación el Curso operador piloto SAR en búsqueda y Rescate, pues ya se otorga 60 puntos por esta actividad.

RESPUESTA 39

No es cierto lo que afirma el observante, pues el mismo se trata de un curso avanzado del operador piloto SAR que corresponde a una serie de pautas, guías, metodologías y protocolos para atender situaciones de emergencia, toda vez que el volar los drones en este tipo de escenarios no es una función que pueda realizar cualquier piloto, pues el mismo además de ser piloto certificado ante la Aeronáutica Civil, requiere capacitación que desarrolle las habilidades de los operadores de UAS en el estándar requerido, como lo es el curso operador piloto SAR en búsqueda y rescate, que imparten las entidades de socorro verbigracia cuerpo de bomberos. Por lo anterior no se accede a su solicitud.

SEPTIMA:

Respetuosamente solicito eliminar del numeral 4.4.5 *EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (200 PUNTOS)* la acreditación en el APO de la Supervigilancia como Operador de Medios Tecnológicos, pues resulta excluyente a efectos de calificación.

En su defecto, solicito contemplar ampliar la acreditación de personal operativo a Supervisor, pues la mayoría de actividades son de control sobre el dispositivo de seguridad, y en especial control de áreas a custodias a través de RPAS.

De forma subsidiaria, solicito aclarar si el requisito habilitante Operador de Medios Tecnológicos verificado el APO (acreditación de personal operativo) se entiende cumplido si la persona se encuentra en link de personal operativo en proceso de acreditación.

RESPUESTA 40

Remitirse a la RESPUESTA 3

OCTAVA:

Respetuosamente solicito ampliar el requisito de puntaje contenido en el 4.4.6. RESPONSABLE SGSST (50 PUNTOS) a Auditor en ISO 9001, 14001 o 18001. Limitarlo solo a estas normas excluye perfiles profesionales idóneos para prestar un excelente servicio, y limita la pluralidad de oferentes.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co



RESPUESTA 41

No se accede a su solicitud toda vez que, la entidad está valorando normas afines a los sistemas de seguridad y salud en el trabajo, en tanto que la ISO 9001 es una norma orientada a mejorar la calidad de los productos y servicios. Su apreciación a que esta condición limita la pluralidad de oferentes no es cierta porque es un criterio calificable mas no habilitante.

NOVENA:

Respetuosamente solicito aclarar la cantidad de certificaciones que otorgan puntaje, pues como experiencia habilitante se deben aportar máximo 7 certificaciones, pero el numeral 4.4.10 establece que el número de certificados para obtener 100 puntos es de 11, a pesar que la calificación de este criterio solo se tomaran en cuenta los certificados aportados para acreditar la experiencia habilitante del proponente.

RESPUESTA 42

Remitirse a la Respuesta 5

DECIMA:

Respetuosamente solicito aclarar en el numeral 4.4.11. el valor total de experiencia específica a acreditar para obtener 50 puntos. La experiencia específica ser 22.000 SMMLV. La Experiencia específica adicional a la habilitante expresada en SMMLV debe ser de 25.001 en adelante.

- ¿Quiere decir que la obtención de la totalidad del puntaje se obtendrá al acreditar 47.001 SMMLV? Consideramos excesiva esa interpretación.
- ¿El valor acreditado será con las 5 certificaciones de experiencia habilitante o se podrán adjuntar adicionales?

RESPUESTA 43

Para otorgar el puntaje al que hace alusión, se tendrá en cuenta los SMMLV adicionales acreditados en la experiencia específica. Los criterios de calificación están expresados de manera clara y objetiva y responden al principio de trato diferencial a los desiguales, porque no hay peor desigualdad que tratar a los desiguales como iguales.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECIMA PRIMERA:

Respetuosamente solicito reducir la cantidad de guardas acreditados con competencias laborales para la obtención de los 30 puntos. Este criterio afecta a las pequeñas y medianas empresas que no tendrían en su planta de personal toda esta población.

RESPUESTA 44

Remitirse a la RESPUESTA 20

VIII. OBSERVACIONES ENVIADAS POR COLVISEG

- 1. OBSERVACIÓN:** Con relación al numeral 3.4.7 TERRITORIEDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, La entidad solicita que el oferente cuenta con agencia sucursal o sede principal en el área metropolitana del Valle de Aburra, debidamente autorizada por nuestro ente recto la Supervigilancia con una antigüedad mayor a 10 años, situación que se convierte en un requisito limitativo para la participación de oferentes, toda vez que lo que debe requerir es contar la licencia de funcionamiento y acreditación de la sucursal o agencia sin tener en cuenta su antigüedad, toda vez que los servicios de vigilancia en Bogotá, Neiva o cualquier otro municipio o ciudad del territorio colombiano es igual no aplica legislación diferente.

Por lo anterior y en aras del principio de transparencia y pluralidad de oferentes eliminar la antigüedad de la agencia, sucursal o sede principal en la ciudad de Medellín, toda vez que no relativo ni fundamental en el desarrollo del objeto contractual en caso de resultar adjudicatarios.

RESPUESTA 45

Esta condición apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la mayoría de sus clientes en dicha línea de negocios, que no es otro que el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Valle de Aburra, sino que además permite establecer parámetros objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Así mismo se le recuerda al observante que el criterio define que *“en caso de unión temporal al menos uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito de la territorialidad de la licencia de funcionamiento en los términos exigidos. En todo caso será requisito de ejecución que todos los integrantes cuenten con licencia de funcionamiento en el Área Metropolitana del Valle Aburra (..)”* razón por lo cual no se accede a la observación en los términos planteados.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. OBSERVACIÓN: En atención al numeral 3.6 EXPERIENCIA HABILITANTE:
La entidad solicitada que cada contrato y/o certificación enviada este en los siguientes códigos:

Por lo anterior me permito solicitar a la entidad la modificación de dicho requerimiento en atención a lo siguiente:

CODIGO: 721517:

72000000: SERVICIOS DE EDIFICACION, CONSTRUCCION DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO

72150000: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO

72151700: SERVICIOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA E INDUSTRIAL.

Como se evidencia este código no aplica al sector de la vigilancia por el contrario servicios de edificaciones, por lo tanto no se puede incluir dentro del presente proceso toda vez que las empresas de vigilancia no pueden desarrollar dichas actividades.

Adicional a esto solicitamos que se permitan la acreditación de dicho numeral donde se puedan evidenciar en cada certificación aportada todos y/o cualquier código de clasificación UNSPCS..

RESPUESTA 46

La clasificación en este código deviene de la necesidad de algunos clientes de la ESU que solicitan el servicio de vigilancia con equipos tecnológicos tales como sistema integrado de cámaras, sistemas de seguridad contra incendios, entre otros. Las clasificaciones de experiencia expresadas en segmentos, familias y clases develan la experiencia adquirida por los proponentes y para efectos de pluralidad la entidad relaciono cinco clasificaciones vinculadas con procesos y sistemas de seguridad, exigiendo que los interesados en la experiencia y especifica cumplieran el 60% de esta clasificación, es decir, de cinco tres. Igualmente le recuerda la entidad que la experiencia exigida deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponente en al menos tres de las clasificaciones referidas (921215, 921217, 721517, 461015, 461716) en los cuales necesariamente debe figurar el código 921215.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3.5.5. REPRESENTANTE LEGAL:

Solicitamos a la entidad eliminar dicho requisito, toda vez que un representante legal nunca será exclusivo para una entidad, adicional a esto la ESU, esta imitando la participación de los oferentes y a su vez obligando a las empresas cuya autonomía es propia a la contratación de un perfil el cual no es pago por ninguna entidad, seguido podemos observar como la entidad en vez de generar una pluralidad de oferentes, transparencia y tranquilidad a los posibles oferentes, y de la cual es obligación de las entidades publicas y/o de carácter mixto generar este tipo aspectos.

Ahora nos gustaría que la entidad nos explique el motivo y las funciones del representante legal en lo concerniente con la operatividad del desarrollo del objeto del presente proceso.

RESPUESTA 47

El requisito esta orientado a garantizarle a la ESU y sus clientes unas condiciones mínimas de formación y conocimiento para que cuando sea convocado a reuniones en las que se discutan temas de seguridad en las que necesariamente participen los aliados estos puedan comprender la problemática y brindar opiniones asertivas, coherentes y pertinentes con los temas de seguridad propuestos, si bien existen uno profesionales que brindan asesoría a las empresas de seguridad, es necesario que el representante legal como director supremo de la empresa o de la unión temporal, tenga la formación necesaria para controvertir, aceptar o modular las decisiones que se tomen en una mesa de trabajo, las cuales necesariamente vinculan la responsabilidad patrimonial y empresarial de quienes representan.

3.5.6. EJECUTIVO DE CUENTA PRINCIPAL:

Muy amablemente solicitamos a la entidad eliminar del requisito el ser operador de medios tecnológicos acreditado por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Limitada, toda vez que se podrá adjudicar antes de la legalización del contrato o podrá haber tomado cursos o foros, semminarios de operadores de medios tecnológicos, adicional a este es de saber que para esta actividad hay un cargo denominado OPERADOR DE MEDIOS TECNOLLOGICOS, personal que si deberá contar con dicha acreditación.

RESPUESTA 48

Remítase a la RESPUESTA 3.



IX. OBSERVACIONES ENVIADAS POR SEGURIDAD ONCOR

OBSERVACIÓN N° 1: 1.9. CIERRE DE LA SOLICITUD PÚBLICA Y APERTURA DE PROPUESTAS

Teniendo en cuenta el aprovechamiento de los sistemas TIC que han evolucionado y desarrollado en los últimos años y, adicionalmente los temas ambientales, solicitamos respetuosamente a la entidad que se permita la entrega de propuesta por medios digitales como correo electrónico, esto en aras de hacer más eficiente la entrega de las mismas.

RESPUESTA 49

Remitirse a la RESPUESTA 1

OBSERVACIÓN No 2. EN EL NUMERAL 3.4.8. Licencia de medios tecnológicos para uso de DRONES.

El proponente debe presentar autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para el uso de DRONES; adicionalmente deberá acreditar que esta licencia cuente con la correspondiente autorización y registro ante el Departamento Administrativo de la Aeronautica Civil. En caso de unión temporal uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito

Solicitamos respetuosamente a la entidad, teniendo en cuenta que para la obtención de la licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada para el uso de drones se exige la autorización y registro ante la Aeronáutica Civil se elimine la exigencia de acreditar nuevamente esta licencia.

RESPUESTA 50

Remitirse a la Respuesta 35

OBSERVACIÓN No 3 3.4.10. Carta de Compromiso por Reclamaciones:

Compromiso firmado por el representante legal en el que conste que las reclamaciones por pérdida de bienes presentadas por la ESU, serán canceladas en un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU de la reclamación y los anexos que la soportan. En caso de Unión Temporal todos los integrantes deberán cumplir con este requisito.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad objetiva en Colombia se encuentra proscrita, entendemos que la reposición de bienes será obligatoria una vez se haga una investigación previa de la que se concluya la responsabilidad del contratista.

RESPUESTA 51

Es cierto lo afirmado que la responsabilidad punitiva (penal o disciplinaria) en Colombia esta prescrita no así la responsabilidad derivada del contrato en el que la autonomía de la



voluntad de las partes contratantes prima. La exigencia procura resolver en términos simples y sucintos problemáticas que sometidas a los jueces duran años. Este plus pretende que con un principio de prueba se reconozcan los perjuicios causados a los clientes. Procedimientos contractuales sumarios y ágiles que no esta prohibido su pacto en nuestro ordenamiento jurídico.

OBSERVACIÓN No 4 CAPACIDAD FINANCIERA

Solicitamos respetuosamente a la entidad disminuir el indicador de razón de cobertura de interés, así como el de rentabilidad del patrimonio exigida pues estos no reflejan la realidad promedio de las grandes empresas que serían las que cuentan con la capacidad para prestar los servicios objeto del presente contrato, y en este punto sumado a los demás criterios del pliego están limitando la participación.

RESPUESTA 52

Remítase a la RESPUESTA 4

OBSERVACIÓN No 5 NUMERAL 3.6 EXPERIENCIA HABILITANTE

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de que las certificaciones de experiencia acrediten el porcentaje de participación en el valor ejecutado, pues no es una información que comúnmente tengan las certificaciones, pues dicho valor se puede calcular aplicando el valor total al porcentaje de participación y dicha información se encuentra acreditada en el RUP.

RESPUESTA 53

El porcentaje de participación en los proponentes plurales es un requisito que incluso exige el RUP y que el participante debe procurar obtener su certificación en estos términos. Ello porque no puede beneficiarse del porcentaje que no ejecuto. A contrario sensu si es una información que comúnmente tienen las certificaciones.

OBSERVACIÓN No 6 NUMERAL 3.5.3 VISITA TÉCNICA

Entendemos que, en caso de uniones temporales, ¿la visita se haría al lugar del domicilio que se especifique en el acuerdo de unión temporal en el Valle de Aburra de cualquiera d ellos integrantes? Solicitamos respetuosamente aclarar.

RESPUESTA 54

Remítase a la RESPUESTA 34





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

OBSERVACIÓN No 7 NUMERAL 3.5.6 EJECUTIVOS DE CUENTA (PRINCIPAL Y ADICIONAL)

Solicitamos respetuosamente a la entidad que el requisito de operador de medios tecnológicos para estos perfiles se elimine por cuanto el ejecutivo de cuenta no sería la persona que operaría los medios tecnológicos en la operación por lo que el requisito no tiene relación con las funciones que cumple un ejecutivo de cuenta.

RESPUESTA 55

Remítase a la RESPUESTA 3

OBSERVACIÓN No 8 NUMERAL 4.4.4. EJECUTIVO DE CUENTA PRINCIPAL

Solicitamos eliminar el criterio de evaluación de piloto de operaciones para el ejecutivo de cuenta, así como el curso de operación piloto SAR, pues el mismo no es proporcional a las actividades que debe realizar un ejecutivo de cuenta en la ejecución del servicio, no entendemos como este se encargaría de pilotear los drones en la ejecución del contrato,

pues esta actividad le impediría cumplir con las funciones propias de su cargo y del alto perfil exigido, por lo que, en la ejecución de un contrato, no podría ser la persona encargada de operar los drones.

RESPUESTA 56

Téngase en cuenta que el ejecutivo de cuenta principal debe tener una formación especial y particular que garantice la ejecución óptima del contrato, por lo tanto, deberá tener conocimiento transversal e integral de todos los servicios que se pretenden prestar mediante este proceso que se concretan en vigilancia y seguridad privada. Además, téngase en cuenta que es un requisito ponderable en tanto se le otorga puntaje por el plus que pone al servicio de la entidad. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene en la forma estipulada en los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 9 NUMERAL 4.4.13 CERTIFICADO EN LAS NORMAS ISO 45001 O 18788

¿Entendemos que estos certificados son válidos si acreditan alcance a nivel Nacional?

RESPUESTA 57

El requisito es claro cuando señala:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se otorgara puntaje al proponente que acredite mediante documento idóneo, vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, que fue evaluado (auditado) con respecto a los requisitos de ISO 45001 o 18788 y aprobado para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de gestión en ISO-9001 E ISO-45001 con cobertura en Medellín. En caso de unión temporal, basta con que uno de sus integrantes cumpla con el requisito para obtener el puntaje.

OBSERVACIÓN No 10 CRONOGRAMA

Teniendo en cuenta que la entidad tiene programado la publicación de respuestas a las observaciones para el día 6 de diciembre hasta las 19 horas, solicitamos se prorrogue la fecha de cierre del proceso, pues habría menos de 12 horas hábiles entre la publicación de respuestas y la hora de cierre, lo cual no nos permitiría a los proponentes una decisión de participación conforme esas respuestas o un tiempo para ajustar la propuesta conforme a las mismas.

RESPUESTA 58

Remítase a la RESPUESTA 1

X. OBSERVACIONES ENVIADAS POR SEGURIDAD NÁPOLES

1. Se solicita a la entidad revisar y redefinir el numeral 3.1. MODALIDAD, el cual define:
En todo caso la Unión Temporal no podrá estar integrada por más de dos (2) asociados, y ninguno de los asociados podrá tener una participación inferior al treinta (30%) por ciento.

Se solicita a la entidad permitir que, en caso de presentación en la modalidad de Unión Temporal, se pueda integrar por máximo tres (3) asociados, con el ánimo de apoyar a las MiPymes y en aplicación de los principios de pluralidad y equidad en el presente proceso.

RESPUESTA 59

Dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó un número único máximo de integrantes, en *desarrolló del alcance legal de las expresiones “dos o más”, contenidas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, las cuales podrán dar lugar a determinar cuál será el número de personas: dos o más.* Requisito que permite proteger a la entidad, previniendo con ello que la solidaridad legal de los miembros de la unión temporal no se torne ineficaz, en el entendido que a mayor número de integrantes menor es la capacidad individual de estos.

La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que se someter el oferente plural con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad,

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

pues es una práctica empresarial arrastrar proponentes muy pequeños y luego de la adjudicación son quienes ejecutan riesgo que la ESU como operador del servicio de seguridad debe controlar. En este orden de ideas no se acepta su observación y permanece en los términos planteados en los pliegos definitivos.

2. Se solicita a la entidad revisar y redefinir el numeral 3.4.8. Licencia de medios tecnológicos para uso de DRONES, la cual define:

El proponente debe presentar autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para el uso de DRONES.

Se solicita a la entidad permitir que en el caso que el oferente se encuentre en trámite de radicación o renovación de inclusión del medio de DRON, se permita la respectiva habilitación de su licencia de medios tecnológicos para uso de Drones, la cual a la fecha de cierre se encuentre en trámite o en renovación ante la respectiva Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA 60

No se accede a permitir el trámite de radicación en razón a que la autorización de inclusión inicial está vinculada con la capacidad legal del proponente para ejecutar las ordenes de servicio que eventualmente se vinculen. En este sentido se validará el trámite de renovación de la autorización de la inclusión del dron

3. Se solicita a la entidad revisar y reevaluar el numeral 3.5.6. Ejecutivo de Cuenta Principal, para el respectivo perfil la entidad está requiriendo:

- a) Profesional u oficial superior en uso de buen retiro, para lo cual deberá aportar el título o acta de grado y tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar o el extracto militar y el acto administrativo de la asignación en buen retiro según corresponda
- b) Consultor en seguridad privada acreditado ante la supervigilancia, con una antigüedad superior a un año a la fecha del cierre del proceso. Para el computo se tendrá en cuenta la fecha de expedición del acto administrativo que lo acredita
- c) Operador de Medios Tecnológicos, lo cual verificara el comité evaluador en el APO (acreditación de personal operativo) de la Supervigilancia.
- d) Vinculación con el proponente superior a un año, para el efecto deberá aportar contrato y las planillas de seguridad social y parafiscales.
- e) Certificado de capacitación virtual 50 horas sobre el SGSST vigente (Res 4927/2016). Para mantener vigente la certificación del curso de capacitación virtual las personas deberán realizar una actualización de veinte (20) horas cada tres (3) años, aportando la certificación correspondiente.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se solicita a la entidad aceptar inscripción y acreditación ante la supervigilancia como Supervisor o como operador de medios tecnológicos, ya que la mayoría de perfiles que cumplen funciones de coordinación, supervisión, jefes de operaciones, se encuentran registrados y vinculados en el APO de la Supervigilancia como Supervisores y no como operadores de medios tecnológicos, ya que dentro de sus funciones principales y establecidas en los registros y en sus respectivas resoluciones como consultores se certifican cargos y funciones, dentro de las cuales y como principal tarea y funciones se encuentra la Supervisión y no la de operador de medios tecnológicos, por tal razón se solicita a la entidad requerir para este perfil al acreditación como supervisor y no requerir la credencial como operador de medios tecnológicos.

Este mismo numeral limita la participación y pluralidad con este aspecto bajo la modalidad de presentación de oferta en Unión Temporal:

En caso de unión temporal uno de sus integrantes deberá aportar el ejecutivo de cuenta principal y el otro el ejecutivo de cuenta adicional.

Se solicita a la entidad permitir que en caso de Unión Temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar el ejecutivo de cuenta y el ejecutivo de cuenta adicional, sin limitarlo a que cada uno de los integrantes presente uno (ejecutivo de cuenta principal) y uno (ejecutivo de cuenta adicional), permitir que si solo un integrante de la unión temporal posee los dos perfiles, los pueda presentar y

se valide el carácter habilitante, con el objetivo de pluralidad y mayor participación en el presente proceso.

RESPUESTA 61

Remítase a la RESPUESTA 37.

En lo referente a que el requisito limita la participación y pluralidad de oferentes bajo la modalidad de unión temporal, es preciso indicar que esta modalidad permite la unión de esfuerzos, la entidad lo entiende y así lo exige, porque en caso contrario se permitiría que uno fuera el único con la capacidad técnica y experiencia y el otro una empresa que no la tiene, situación que ponen en riesgo el interés supremo de la entidad. En consecuencia, no se accede a la solicitud.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Se solicita a la entidad revisar y reevaluar el numeral 3.5.7. Ejecutivo de Cuenta Adicional, para el respectivo perfil la entidad está requiriendo:

- a. Profesional u oficial superior en uso de buen retiro, para lo cual deberá aportar el título o acta de grado y tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar o el extracto militar y el acto administrativo de la asignación en buen retiro según corresponda
- b. Consultor en seguridad privada acreditado ante la supervigilancia, con una antigüedad superior a un año a la fecha del cierre del proceso. Para el computo se tendrá en cuenta la fecha de expedición del acto administrativo que lo acredita
- c. **Operador de Medios Tecnológicos, lo cual verificara el comité evaluador en el APO (acreditación de personal operativo) de la Supervigilancia.**
- d. Vinculación con el proponente superior a un año, para el efecto deberá aportar contrato y las planillas de seguridad social y parafiscales.
- e. Certificado de capacitación virtual 50 horas sobre el SGSST vigente (Res 4927/2016). Para mantener vigente la certificación del curso de capacitación virtual las personas deberán realizar una actualización de veinte (20) horas cada tres (3) años, aportando la certificación correspondiente.

Se solicita a la entidad aceptar inscripción y acreditación ante la supervigilancia como Supervisor o como operador de medios tecnológicos, ya que la mayoría de perfiles que cumplen funciones de coordinación, supervisión, jefes de operaciones, se encuentran registrados y vinculados en el APO de la Supervigilancia como Supervisores y no como operadores de medios tecnológicos, ya que dentro de sus funciones principales y establecidas en los registros y en sus respectivas resoluciones como consultores se certifican cargos y funciones, dentro de las cuales y como principal tarea y funciones se encuentra la Supervisión y no la de operador de medios tecnológicos, por tal razón se solicita a la entidad requerir para este perfil al acreditación como supervisor y no requerir la credencial como operador de medios tecnológicos.

Este mismo numeral limita la participación y pluralidad con este aspecto bajo la modalidad de presentación de oferta en Unión Temporal:

En caso de unión temporal uno de sus integrantes deberá aportar el ejecutivo de cuenta principal y el otro el ejecutivo de cuenta adicional.

Se solicita a la entidad permitir que en caso de Unión Temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar el ejecutivo de cuenta y el ejecutivo de cuenta adicional, sin limitarlo a que cada uno

de los integrantes presente uno (ejecutivo de cuenta principal) y uno (ejecutivo de cuenta adicional), permitir que si solo un integrante de la unión temporal posee los dos perfiles, los pueda presentar y se valide el carácter habilitante, con el objetivo de pluralidad y mayor participación en el presente proceso.

REPUESTA 62

Remitirse a la RESPUESTA 61



5. Se solicita a la entidad revisar y reevaluar el numeral 4.4.4. EJECUTIVO DE CUENTA PRINCIPAL (200 PUNTOS):

Especialización en seguridad 20 Puntos.

Se solicita a la entidad definir y aclarar qué tipo de especialización se está requiriendo, si es una especialización de tipo Postgrado (Administración de la Seguridad, Seguridad Integral, Alta Gerencia de Seguridad y Defensa), certificada y aprobada por una Institución de Educación Superior o si se está solicitando una especialización certificada en cual área emitida por una escuela de capacitación (Especialización entidades oficiales, educativas etc.), aprobada y autorizada por al Supervigilancia.

RESPUESTA 63

Se refiera a especialización tipo posgrado en áreas de seguridad y vigilancia, certificada y aprobada por una institución de educación autorizada por el Ministerio de Educación, lo cual será aclarado en adenda.

6. Se solicita a la entidad revisar y reevaluar el numeral 4.4.14. GUARDAS CON COMPETENCIAS LABORALES (100 PUNTOS)

Se otorgará puntaje por el número de guardas que acrediten las siguientes competencias laborales certificadas por el SENA, de conformidad con el decreto 933 de 2003 compilado en el Decreto 1072 de 2015, para lo cual deberá allegar los certificados correspondientes.

N° de Guardas con competencia laboral en atención clientes		Puntaje
DESDE	HASTA	
1	300	20
301	600	30

601	En adelante	40
-----	-------------	----

N° de Guardas con competencia laboral en Control accesos de acuerdo con la normativa de seguridad privada		Puntaje
DESDE	HASTA	
1	300	20
301	600	30
601	En adelante	40

Se solicita a la entidad reevaluar este aspecto ponderable, ya que la cantidad exigida para obtener el mayor puntaje es muy alto, se convierte en un aspecto restrictivo en contravía del principio de pluralidad en el presente proceso, se solicita a la entidad reducir la cantidad y establecer un rango máximo de 300 competencias y que sus rangos vayan de 1 a 100, 101 a 200 y 201 a 300 como máximo puntaje, con el ánimo de cumplir y obtener un mayor puntaje y un mayor número de oferente participantes en el presente proceso.



RESPUESTA 64

Remítase a la RESPUESTA 20

XI. OBSERVACIONES ENVIADAS POR S.O.S SEGURIDAD

Estando dentro del término establecido, presentamos observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de poder manifestar dentro de esta etapa la sorpresa que nos genera el pliego publicado por la entidad, y manifestando de antemano que tenemos el interés de que se garantice un proceso transparente, y que cumpla con las condiciones legales de contratación de una entidad del estado que aun cuando cuenta con manual de contratación, el mismo no puede vulnerar la normativa legal vigente, y existen varios indicios de que al analizar el pliego, de que el mismo es un pliego "sastre" situación que prohíbe la norma de contratación estatal, a continuación observaciones:

1. Al numeral 3.1 modalidad, solicitamos a la entidad se indique bajo que norma o regulación establece un LIMITE en la cantidad de integrantes de las formas asociativas, con las exigencias tan altas que tiene el pliego de condiciones es apenas evidente que las empresas si buscan lograr presentar una oferta en el proceso, deberán asociarse, al contar con este límite, la oportunidad de participación es demasiado baja pues difícilmente dos empresas asociadas cumplirán con las exigencias irrisorias y fuera de contexto que exige la entidad en este pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos a la entidad se elimine esta condición y se permita la libre asociación.

RESPUESTA 65

Remitirse a la RESPUESTA 59

2. Al numeral 3.4.8 licencia de medios tecnológicos para uso de DRONES, solicitamos a la entidad en pro de la pluralidad de oferentes en el proceso, se elimine la exigencia de contar con esta licencia expedida por la SuperVigilancia, siendo esta condición cumplida por muy pocas empresas del mercado en la actualidad, menos del 3% de las empresas del mercado general de la seguridad cuentan con dicha condición, situación que como hemos reiterado limita la participación y resta oportunidad a muchas empresas que han incluso prestado sus servicios en ocasiones previas a la entidad, sugerimos entonces se reemplace dicho requerimiento con un compromiso firmado por el representante legal en donde se indique que en caso de resultar adjudicatarios, el proponente garantizará los servicios de sobrevuelo con drones cuando sean requeridos prestándolo por si mismo o por un contratista que cuente con las autorizaciones, personal y equipos necesarios y además que la empresa adjudicataria se comprometa a adelantar los trámites necesarios para la obtención de dicha autorización.
En ninguna parte del pliego se exige este tipo de servicio, razón por la cual este factor no debería incluirse como condición y más habilitante

RESPUESTA 66

Para la ESU como empresa industrial y comercial del estado especializado en seguridad y tecnología según su objeto social, es fundamental ofrecer a sus clientes el servicio de vigilancia a través de equipos tecnológicos y aeronaves no tripuladas, como nuevo nicho en el que incursionara durante los años próximos, por lo tanto este es un requisito que deben acreditar todos los que pretendan ser aliados de nuestra entidad, dada la necesidad de incursionar de manera eficiente y exitosa en este mercado, Maxime si se tiene en cuenta que la ESU es pionera en el país en la inclusión de este nuevo mecanismo vigilancia, por tanto no se accede a la solicitud.



3. Al numeral 3.6 Experiencia Habilitante, solicitamos a la entidad tenga presente que las certificaciones expedidas por las diferentes entidades tanto públicas como privadas manejan sus propios formatos de manera independiente sin que tengan la obligación de integrar ningún tipo de información específica, de modo tal que no tienen la obligación de incluir apartes correspondientes a calificaciones al servicio, o satisfacción del recibo, esta condición es meramente por intención de quien certifica de modo tal que no está bajo el control de cada empresa la información que se certifica, por lo cual solicitamos se elimine la exigencia de que las certificaciones incluyan calificaciones y /o recibo a satisfacción a fin de garantizar igualdad de oportunidad en lo que respecta a las certificaciones de experiencia.

RESPUESTA 67

Este es un criterio válido de calificación de la calidad del servicio, por tanto, la entidad otorgará puntaje a quien lo acredite.

4. Al numeral 3.6 Experiencia Habilitante y lo que respecta a la experiencia entre particulares, solicitamos se elimine la exigencia de acreditar documentos adicionales como copias de contratos, actas de liquidación, certificaciones de facturación y en general documentos adicionales, siendo estos documentos redundantes pues desde que la información requerida en la experiencia se evidencie en la certificación que además debe estar registrada en el RUP y cuando se realiza este registro la cámara de comercio realiza la verificación de estos documentos y bajo este concepto ya da un aval de la información registrada en el mismo, de modo tal que exigir documentos diferentes o adicionales a la certificación se convierte en un requisito redundante y poco oficioso en el desarrollo del proceso.

RESPUESTA 68

Toda información aportada en el RUP puede ser objeto de verificación de la entidad y en esta oportunidad la entidad exige que durante este proceso de selección se acredite documentos adicionales a fin de acreditar este requisito.

5. Al numeral 3.4.2 Experiencia general y 3.4.2 Experiencia específica de manera atenta solicitamos a la entidad se elimine el límite en tiempo establecido para la experiencia, toda vez que la experiencia no pierde vigencia a través del tiempo, por el contrario, demuestran la calidad y expertis de las empresas, la experiencia demuestra el conocimiento y la habilidad para haber realizado una actividad, en ese sentido, es evidente que no da a lugar exigir que la misma sea desde una fecha específica, más aún cuando se exige que la experiencia general no sea la misma que la específica, no todas las empresas logran contar una cantidad de contratos tan representativas como las que se indican y con el alcance relacionado, por lo cual se limita a empresas medianas y pequeñas con esta limitación en tiempo por lo cual solicitamos se garantice la oportunidad de participación de las diferentes empresas. Aunado a lo anterior la entidad está solicitando una experiencia que no está atada a ningún presupuesto visible y no están contemplando la experiencia conforme a los 6 posibles aliados si no como si lo fuera a cumplir y adjudicarse un solo aliado, situación que no ha sido característica de los últimos años en donde siempre se acompañó de un clúster de empresas.

RESPUESTA 69

Si bien es cierto la experiencia no se agota con el paso del tiempo es racional que la entidad exija además que la experiencia sea actual, pues debe tenerse en cuenta que las estructuras delincuenciales en los últimos tiempos se han sofisticado y cambiado su modo de operar, lo que ha obligado a que las empresas de seguridad y vigilancia privada cambien igualmente su metodología a fin de ir un paso adelante de las estructuras delincuenciales y



de esta manera garantizar un servicio eficaz y eficiente que satisfaga el interés del cliente final. En cuanto a los valores fijados para la experiencia habilitante se tuvo como referencia el volumen de contratación de la entidad en una vigencia fiscal, tal como se expreso en los estudios previos. Esta es entonces la razón que justifica la exigencia temporal y los valores en la experiencia general y específica y por tanto permanece en la forma estipulada en los pliegos.

6. Al numeral 3.5.2 Disponibilidad de armamento solicitamos a la entidad se elimine la obligación de incluir los salvoconductos de las armas requeridas en este numeral, toda vez que es un requerimiento para la operación, estos documentos no aportan al proceso y si generan un desgaste, en tanto las armas figuren en el listado es una prueba suficiente de la propiedad y autorización de las mismas, en cumplimiento del principio de economía solicitamos se requieran estos salvoconductos a quienes resulten adjudicatarios el proceso.

RESPUESTA 70

No se accede a su solicitud, precisamente porque los salvoconductos son los que demuestran que se pueden operar.

7. Al numeral 3.5.6 Ejecutivo de Cuenta Principal solicitamos de manera atenta y respetuosa se haga una revisión exhaustiva de la pertinencia y las exigencias que realiza la entidad sobre este, el perfil exigido no mantiene coherencia entre sí, porque razón debería ser operador de medios o porque razón la vinculación a la compañía es mínimo de un año, esto en que aporta al contrato, a su vez porque se incluye la exigencia de tener el curso de 50 horas y su actualización de 20 horas si es una área completamente ajena a las labores de un ejecutivo de cuenta para ello existe y exigen un profesional en SGSST, estos requerimientos y siendo los básicos habilitantes son completamente incongruentes uno con otro y lo único que logran es limitar la participación, solicitamos se eliminen estas condiciones, en razón a los argumentos ya expuestos

RESPUESTA 71

Remítase a la RESPUESTA 3

8. Al numeral 3.5.7 Ejecutivo de cuenta adicional con base en la observación inmediatamente anterior, solicitamos a la entidad se tenga presente que además de pedir una persona con este perfil pedir dos es excesivo y completamente limitante, lo único que logra esta exigencia es poner una tela de duda sobre el proceso como tal, tal pareciera que el perfil esta diseñado a medida situación que de llegar a ser así infringe toda las normas de contratación incluso existiendo un manual de contratación, solicitamos se elimine este perfil del proceso a fin de garantizar un proceso transparente y participativo.

RESPUESTA 72

Remítase a la RESPUESTA 3

9. Al numeral 3.5.6 Ejecutivo de Cuenta Principal solicitamos se elimine la segunda parte de la nota de los dos numerales en donde se indica que en caso de uniones temporales un integrante debe aportar uno y el otro el segundo perfil, este factor vulnera y desconoce el principio básico de las formas asociativas, que es aunar esfuerzos, si una empresa llegase a contar con los perfiles pero no cumple con otro factor podría buscar una unión temporal, no hay una razón dentro del derecho que justifique esta limitación.



RESPUESTA 73

Remítase a la RESPUESTA 61

10. Al numeral 4.4.1 metodología de evaluación solicitamos a la entidad se ajuste la cantidad de puntos mínimos para resultar elegibles en el proceso esto en razón a que se habla en números de 600 puntos y en letras de 500 puntos.

RESPUESTA 74

Remítase a la RESPUESTA 12

11. Al numeral 4.4.3 disponibilidad de armamento, solicitamos a la entidad se elimine el modelo del armamento exigido, teniendo en cuenta que los mismos tienen una depreciación no antes de 10 años para las empresas de vigilancia, así mismo en tanto estén en buenas condiciones de uso no se puede considerar que se deprecien, recordemos que el armamento es a todas luces disuasivo más no es para su uso si no hasta últimas instancias, por lo cual un armamento de 7 años sin ser disparado nunca muy seguramente conforme a su diseño original y se considera prácticamente nuevo independiente de la fecha de compra por lo anterior y que es el sentir de la entidad al pedir un armamento nuevo que es que este en perfecto estado de uso solicitamos que se cambie el requerimiento por un certificado

expedido por un armero acreditado donde certifique que el armamento del proponente o de los integrantes este en perfecto estado de uso.

RESPUESTA 75

Remítase a la RESPUESTA 38

12. Al numeral 4.4.4 Ejecutivo de cuenta principal el perfil además de resultar limitante e inconsistente en su parte habilitante, se complementa con una cantidad de exigencias que no tienen forma de que las cumplan más de una o dos empresas en el mercado nacional, en primer lugar solicitamos a la entidad se indique en donde y bajo que pensum y aprobación se encuentra el CURSO OPERADOR PILOTO SAR EN BÚSQUEDA Y RESCATE, no existe una academia ni escuela de pilotos en el país que dicte esta formación, en segundo lugar así llegare a existir el curso y la persona con dicha capacitación, ninguna empresa o personal que no cuente con formación en búsqueda y rescate por entidades autorizadas para ello puede ejecutar labores de búsqueda y rescate, esta actividad es completamente ajena a la labor y el objeto del contrato, es necesario que la entidad reconsidere y en pro de la transparencia del proceso elimine este factor de los criterios de evaluación.

RESPUESTA 76

Remítase a la RESPUESTA 39



13. Al numeral 4.4.4 Ejecutivo de cuenta principal continuando con el perfil mencionado, solicitamos se elimine la exigencia de que el mismo cuente con la calidad de PILOTO de DRON, conforme lo manifestado previamente, esta actividad no esta incluida dentro del objeto del proceso, esta calidad es innecesaria para el servicio mas aun existiendo formas de subcontratación de empresas especializadas en este tipo de servicios.

Con respecto a la experiencia, entendemos que se cumple este factor con el hecho de que el perfil propuesto acredite experiencia en empresas de seguridad independientemente de su cargo, solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta.

RESPUESTA 77

Remítase a la RESPUESTA 56. En cuanto a la experiencia adicional debe leerse integralmente con el numeral 3.5.6 (Ejecutivo de Cuenta Principal).

14. Al numeral 4.4.5 equipos tecnológicos para la prestación del servicio respecto de este numeral es necesario manifestar que además de exigir un perfil de imposible cumplimiento en los ejecutivos de cuenta, la entidad exige para poder obtener 200 puntos acreditar mínimo 3 drones con sus respectivos operadores, convirtiendo la presente contratación en un proceso para contratar el servicio de drones y operadores de dron y no un servicio de vigilancia y seguridad privada, extralimitándose en sus condiciones, cuando en la norma indica que por empresa puede haber un DRON y varios operadores en ningún momento exigiendo un dron por cada operador, es completamente fuera de lugar esta exigencia que si bien esta en los factores de puntaje, son 200 puntos que diferencian y son decisivos en el momento de adjudicar un proceso.

Si lo que requiere la entidad es servicios de drones, el proceso no debería tener como objeto el servicio de seguridad privada pues no es lo que la entidad esta queriendo obtener en el mismo.

RESPUESTA 78

Remítase a la RESPUESTA 26

15. Al numeral 4.4.7 Evaluadores, solicitamos a la entidad se indique porque una persona que esté vinculada con 9, 10 u 11 meses es menos capas de ejercer su servicio como evaluador de competencias en comparación a una persona que tenga vinculación de 12 meses, en que afecta al servicio y al objetivo de exigir este perfil el tiempo de vinculación al proponente, esta situación no aporta en nada solo es otro factor de limitar el servicio y nada más, no se le puede castigar a una persona por haber recién ingresado a una compañía y tener un perfil competitivo, no solo limita si no vulnera el derecho al trabajo de las personas que tienen esta formación, por lo anterior, solicitamos se elimine la condición de vinculación mínima de 1 año para este personal.

RESPUESTA 79

La entidad en el ejercicio de su autonomía estructura sus criterios ponderables estableciendo unos mínimos a partir de los cuales otorga puntaje. Incluso esta exigencia le da seriedad al criterio en tanto impide que se traiga como comodín para obtener el puntaje. La experiencia es la suma de tiempo en combinación ideal con el conocimiento en los procesos de reiteración de actividades se detectan errores y se plantean correctivos, luego el margen de un año permite identificar una madurez en el ejercicio de la función por parte del evaluador propuesto que garantiza indudablemente calidad en el servicio ofertado y



prestado. Así entonces se estableció un término temporal racional de vinculación del evaluador con el oferente para efectos de otorgar el puntaje

16. Al numeral 4.4.9 calidad obtenida en la ejecución de contratos y experiencia aunada a la observación ya presentada en el presente documento respecto a la experiencia, no es clara la razón por la cual la entidad establece un requisito en SMMLV de un proceso que no tiene un presupuesto establecido, bajo que criterio se exige esta cantidad, cual es el objetivo de la misma, mas cuando no solo es un adjudicatario total de todo el contrato si no son varios, por otra parte no se le puede castigar a las empresas el hecho que no se califique la experiencia, esto no es una obligación de parte de las empresas prestados de servicio, esta situación afecta la asignación de puntaje por lo cual solicitamos se elimine la exigencia de calificaciones en la certificación.

RESPUESTA 80

En cuanto a los valores fijados para la experiencia habilitante se tuvo como referencia el volumen de contratación de la entidad en una vigencia fiscal para contratos de vigilancia en general y vigilancia en el sector educativo, tal como se expresó en los estudios previos. Este criterio habilitante es diferente al ponderable donde se hace un reconocimiento a aquellos que logren demostrar un mayor volumen de contratación en las certificaciones. Respecto a la calificación del servicio para la entidad si es importante conocer qué opinión le mereció el contratista la prestación del servicio en el marco del sistema de gestión de la calidad, en donde los servicios se califican por regla general. Téngase en cuenta que los criterios calificables hacen parte de la sana y libre competencia del universo de personas interesadas en participar en el proceso de selección.

17. Al numeral 4.4.14 guardas con competencias laborales históricamente se caracterizaba por ser exigente pero transparente, pero el cambio de administración a redundado en el direccionamiento del proceso incluyendo condiciones como las ya mencionadas además como la doble acreditación en competencias laborales de un guarda que en nada mejora la calidad del servicio, así la entidad pretenda hacerlo ver de esa manera seria obligatorio por parte de la supervigilancia que el personal contara con una competencia laboral adicional al curso normativo de la Supervigilancia, así mismo esta condición que aplaudimos sea diferente a la del procesos anteriores donde premiaba una serie de cursos que nada aportaban a la seguridad y la calidad del servicio pidiendo la totalidad del personal pero sin embargo esta vez aparecen con un requerimiento de doble competencia laboral que es redundante para la formación de este personal operativo, solicitamos se elimine la asignación adicional de 200 puntos a esta condición y mejor se reemplace por una Media por capacitaciones que por el contrario si aporta a una mejora significativa para el servicio.

RESPUESTA 81

La entidad al considerar los criterios de habilitación y calificación no se detiene en consideraciones particulares que beneficien perjudiquen a un determinado oferente. En este aspecto no se comparten las apreciaciones del observante ya que, es la entidad la que define los criterios conforme a las necesidades a satisfacer.



XII. OBSERVACIONES ENVIADAS POR ANDISEG

El numeral 4.4.4. del Pliego de Condiciones Definitivo establece:

4.4.4. EJECUTIVO DE CUENTA PRINCIPAL (200 PUNTOS)

Se asignarán hasta un máximo de 200 puntos al proponente que acredite que el ejecutivo de cuenta principal cuenta con el siguiente perfil adicional, de acuerdo con los siguientes criterios, los cuales deberá acreditar mediante documento idóneo: Criterio	Puntaje
Piloto Operaciones RPAS (SISTEMA DE AERONAVE PILOTEADA A DISTANCIA), de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 04201 del 27 de diciembre de 2018, incorporada en la norma RAC 91 de la U.A.E.A.C.	60
Auditor en ISO 45001 y/o 18788	20
Diplomado en Riesgos	30
Curso operador piloto SAR en búsqueda y Rescate	20
Especialización en seguridad	20
Experiencia adicional de 1 a 48 meses	20
Experiencia adicional igual o mayor a 49 meses	50

En primer lugar, encontramos que el curso de operador piloto SAR en búsqueda y rescate está dirigido a bomberos, policías, paramédicos y ejército, quienes tienen dentro de sus funciones coordinar misiones SAR, declarar fases de emergencia y operaciones de salvamento y rescate, funciones que no se encuentran dentro del objeto contractual, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar este requisito que no guarda relación con la justificación de la necesidad a contratar.

En segundo lugar entendemos que la especialización en seguridad puede ser expedida por academias de seguridad privada siempre que el núcleo de la especialización guarde relación con las áreas de la seguridad, dado que el ejecutivo de cuenta también ostenta la calidad de operador de medios tecnológicos de conformidad con lo requerido en el numeral 3.5.6. de los términos de referencia ¿es correcta nuestra apreciación?

En tercer lugar, respecto a la formación como auditor en ISO 45001 y/o 18788 encontramos este requisito desproporcionado con las funciones del cargo descritas en los términos de referencia teniendo en cuenta que las funciones de un auditor en las citadas normas corresponden a el control de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.6, estas funciones serán ejercidas por el responsable de SGSST y dada la magnitud y complejidad de la operación estas funciones deben ser delegadas a una persona específica, con formación especial en seguridad y salud en el trabajo, por lo cual este requisito solo limitaría la pluralidad de oferentes. Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la ESU, eliminar el requisito de formación como auditor en ISO 45001 y/o 18788.

RESPUESTA 82

Los criterios observados como bien lo relaciona el observante son calificables, lo que significa que se otorgan en la medida que los acrediten; el curso de operador piloto SAR





hace parte de un sistema de seguridad integral prestado a través de aeronaves no tripuladas como son los drones, además es menester señalar que este servicio es conexo y complementario al servicio de seguridad porque bien puede aplicarse estos conceptos de salvamento y rescate en áreas propias de seguridad. El objeto actual de la ESU si prevé la prestación de estos servicios, amén de que estos servicios son conexos y complementarios en un sistema de seguridad integral.

Respecto a la especialización de seguridad la entidad introdujo la aclaración mediante adenda.

Los criterios que otorgan puntaje en el ejecutivo de cuenta son condiciones o formaciones que la entidad considera son importantes que los tenga ejecutivo de cuenta principal en la medida que es la persona que dirige la correcta y eficiente prestación del servicio, luego al tenerlos indudablemente beneficiará la calidad del servicio prestado y en razón a ello se otorga puntaje porque es un plus que se trasmite directamente a la calidad del servicio prestado, en el evento que algún proponente no lo tenga simplemente será calificado en cero lo que no significa que se esté alterando o lesionando la participación o pluralidad de oferentes.

SEGUNDA- CON RESPECTO A LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El numeral 4.4.5 de los términos de referencia establece:

4.4.5. EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (200 PUNTOS)

Se otorgará puntaje al proponente por el número de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON con sus respectivos pilotos de drones debidamente acreditados ante la Aeronáutica Civil, los cuales deben contar con acreditación en el APO de la Supervigilancia como Operador de Medios Tecnológicos, vinculación mediante contrato laboral de al menos un (1) año con el oferente. Para otorgar el puntaje el proponente deberá acreditar la vinculación laboral de los pilotos con las planillas de pago a la seguridad social, aportar los diplomas correspondientes y estos no podrán ser representantes legales o socios de las empresas participantes.

La calificación se otorgará según la siguiente tabla:

Criterio	puntaje
Un dron con su piloto cumpliendo los requisitos establecidos	100
dos drones con igual numero de pilotos cumplimiento los requisitos establecidos	150
Tres o mas drones con igual numero de pilotos cumplimiento los requisitos establecidos	200

En cuanto a la vinculación laboral demostrable con planillas de pago de seguridad social, entendemos que serán validas las planillas pagadas por Uniones Temporales en las que se evidencie que el proponente que está participando en el proceso de selección hace parte de la figura asociativa que está pagando la planilla del piloto, dado que así como el presente proceso permite la participación de figuras asociativas, muchas empresas ejecutan este tipo de contratos a través de Uniones Temporales por la complejidad de la operación ¿es correcta nuestra apreciación?





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESPUESTA 83

La afirmación es correcta en la medida que la unión temporal que ejecuta el contrato al que hace relación el observante sea la que se presenta al presente proceso de selección, en caso negativo el integrante que pretende acreditar el requisito deberá allegar la prueba documental que el piloto es una obligación a su cargo, conforme a los servicios y actividades contractuales que están a su cargo y que fueron expresados en el acta mediante la cual se conformó la unión temporal

XIII. OBSERVACIONES ENVIADAS POR MIRO SEGURIDAD

1. Cronograma:

Indica que las respuestas a las observaciones y modificaciones al pliego de condiciones, serán entregadas hasta las 19:00 horas del 6 de diciembre de 2022 y la fecha de cierre a las 14:00 del 7 de diciembre de 2022.

Solicitamos a la Entidad teniendo en cuenta la fecha y hora de entrega de respuestas, el modificar la fecha de cierre del presente proceso con miras a que los proponentes tengamos tiempo suficiente para analizar, modificar y/o adicionar posible información que se genere de las respuestas entregadas.

RESPUESTA 84

Remitirse a la RESPUESTA 1

2. Numeral 3.5.2. Disponibilidad de armamento:

El presente numeral indica:

3.5.2. Disponibilidad de armamento:

El proponente debe acreditar que cuenta como mínimo con trescientas (300) armas, entre revólveres, pistolas y escopetas. Criterio que se verificara con el listado de armas único autorizado emitido por el departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, expedido con una vigencia no superior a sesenta (60) días a la fecha del cierre del proceso. Adicionalmente deberán aportar los salvoconductos de las armas que pretende acreditar. Solamente se validará el número de armas que cuente con salvoconducto.

La ESU se reserva el derecho de verificar la información suministrada durante visita técnica, la cual podrá programar y comunicar con una antelación no inferior a un día hábil. En caso de unión temporal se tendrá en cuenta la sumatoria del armamento de sus integrantes



- a. Nos permitimos informar que aproximadamente desde el mes de noviembre cuando entró en operación el sistema SIAEM 2.0 del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, no se están expidiendo relación de armas o cartapantallas, en su defecto entregan es una relación de armamento en un formato diferente que es generado por el sistema SIAEM 2.0, por lo tanto solicitamos a la Entidad modificar el presente numeral y aceptar el listado que están entregando actualmente.
- b. Cuando en el numeral se indica *"Adicionalmente deberán aportar los salvoconductos de las armas que pretende acreditar."* ..., entendemos que se refiere a que se debe aportar únicamente los permisos de las armas que serán factor de evaluación de acuerdo al cuadro indicado en el numeral 4.4.3. **DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO (50 PUNTOS)**. Favor confirmar.

Numero de armas tipo revolver	puntaje
De 1 a 15	20
De 16 a30	30
30 o mas	50

RESPUESTA 85

Se acepta la observación a) y se complementara este criterio mediante adenda. En cuanto a la observación b) no es cierta su apreciación, se entiende que las armas que se pretendan acreditar como criterio de habilitación deben aportar los salvoconductos. La disponibilidad de armamento como criterio de calificación será retirado en mediante adenda.

3. Numeral 4.4.3. DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO (50 PUNTOS).

Indica el numeral:

4.4.3. DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO (50 PUNTOS).

Se otorgara puntaje por el número de armas tipo revolver que acredite el proponente modelo 2021 o posterior, entendido el modelo como la fecha de adquisición ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, según la siguiente tabla

Numero de armas tipo revolver	puntaje
De 1 a 15	20
De 16 a30	30
30 o mas	50

Nota: la evaluación se realizará con información documental aportada para evaluar el requisito habilitante, adicionalmente deberá aportar la factura o documento valido que acredite su adquisición.

Frente a lo indicado en el presente numeral nos permitimos indicar que las empresas con más de 20 años de experiencia en el mercado, cuentan con armamento adquirido en diferentes periodos de tiempo, éstas mismas armas al ser un activo de larga duración tienen una vida útil superior a los 10 años, que al día de hoy son completamente funcionales para cualquier servicio de vigilancia, por lo tanto las armas adquiridas al DCCAE antes del 2021 son completamente aptas para cualquier servicio de vigilancia.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad sea modificado el presente numeral en el sentido de no limitar el año de adquisición del armamento.



RESPUESTA 86

Remitirse a la RESPUESTA 38

4. Numeral 3.5.6. EJECUTIVO DE CUENTA PRINCIPAL y Numeral 3.5.7 Ejecutivo de Cuenta Adicional

En cada uno de los numerales se indica que " Operador de Medios Tecnológicos, lo cual verificará el comité evaluador en el APO (acreditación de personal Operativo) de la Supervigilancia, entendemos que se este criterio se cumple verificando el módulo de acreditación y/o el módulo de proceso de acreditación, toda vez que las empresas debemos tener la obligación de acreditar el personal en el APO pero es la Supervigilancia quien realiza su trámite interno y se toma su tiempo para ir acreditando el personal de cada empresa, por lo tanto solicitamos que sea válido que el personal se encuentre en cualquiera de estos módulos.

RESPUESTA 87

No se acepta la observación, solo se validará los que efectivamente se encuentran acreditados.

5. Numeral 4.4.5 EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (220 PUNTOS)

Es obligación de las empresa acreditar el personal en el APO de la Supervigilancia, pero es la Supervigilancia quien realiza su trámite interno y se toma su tiempo para ir acreditando el personal de cada empresa, por lo tanto solicitamos que sea válido que el personal se encuentre en cualquiera de los módulos de acreditación o en proceso de acreditación.

RESPUESTA 88

Los puntos se otorgarán a quien se encuentre efectivamente acreditado.

6. Numeral 4.4.9. CALIDAD OBTENIDA EN EJECUCION DE CONTRATOS Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL 150 PUNTO

Indica el presente numeral que "Para la calificación de este criterio solo se tomarán en cuenta los certificados aportados para acreditar la experiencia habilitante del proponente". Y para otorgar el máximo puntaje se deben aportar 11 o más certificados.

Teniendo en cuenta el numeral 3.4.3 Experiencia Especifica, en la misma indica que son máximo 5 contratos.

Por lo anterior, solicitamos aclarar el presente numeral toda vez que consideramos existe un error en la cantidad de certificados, porque si para la calificación del criterio sólo se tomarán en cuenta los certificados aportados para acreditar la experiencia habilitante (en máximo 5 certificado), como entonces se va a cumplir con los 11 o más que pide el numeral 4.4.9





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESPUESTA 89

Remitirse a la RESPUESTA 5

XIV. OBSERVACIONES ENVIADAS POR SECURICOL LTDA

Observación número 1:

En el anexo 9 de autorización de datos personales es necesario diligenciar el siguiente campo en color amarillo:

Por todo lo anterior, he otorgado mi consentimiento a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA Y SOLUCIONES URBANAS – ESU para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales dispuesta en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y que me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales. EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA Y SOLUCIONES URBANAS – ESU

Por favor compartir la Política de Tratamiento de Datos Personales e indicar donde se encuentra publicada para poderla relacionada.

RESPUESTA 90

La política de tratamiento de datos puede consultarse en los siguientes links:

<https://www.esu.com.co/wp-content/uploads/2022/09/POLITICA-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PERSONLAES-19092922.pdf>

<https://www.esu.com.co/politicas-lineamientos-y-manuales/>

Observación número 2:

Respecto al numeral 4.4.3 disponibilidad de armamento, se encuentra establecido modelo 2021 para revolver, de la manera más respetuosa solicito por favor modificar el modelo del armamento a 2019 puesto que el periodo de depreciación de este corresponde a 10 años, por lo tanto, no existe diferencia funcional de un revolver adquirido en el año 2019 al 2021.

RESPUESTA 91

No se accede a su observación. Remítase a la RESPUESTA 38

Observación número 3:

Respecto al numeral 4.4.3 se encuentra requerido Curso operador piloto SAR en búsqueda y Rescate, de la manera más respetuosa solicito permitir el curso de **ESPECIALIZACIÓN EN OPERACIONES DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE DRONES**, curso con el mismo alcance al solicitado, pero difiere el nombre dependiendo la Entidad que lo expide.

RESPUESTA 92

Es pertinente la observación. Mediante adenda se ampliará el criterio.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co



Observación número 4:

En el numeral 3.5.6 ejecutivo de cuenta principal, 3.5.7 ejecutivo adicional, 4.4.5 equipo tecnológico – operadores de drones, se encuentra establecido que los mismos deben estar acreditados ante el APO como operador de medios tecnológicos.

De la manera más respetuosa solicito por favor permitir que el personal se encuentre en proceso de acreditación ante el APO de la SuperVigilancia y con la propuesta se acredite dicho trámite en proceso con el respectivo diploma de operador de medios tecnológicos vigente, todo ello por ser un documento que debe expedir un órgano de control que establece unos lazos de tiempo de acuerdo al volumen de requerimientos que tengas, es importante resaltar que la constancia de tramite y el diploma vigente de operador de medios tecnológicos avalan al personal para continuar ejerciendo su labor como OMT mientras que el proceso de acreditación queda en firme en la plataforma de APO.

RESPUESTA 93

No se acepta la observación, solo se validará los que efectivamente se encuentran acreditados.

Observación número 5:

En el numeral 3.5.7 ejecutivo adicional se encuentra establecido:

“d. Vinculación con el proponente superior a un año, para el efecto deberá aportar contrato y las planillas de seguridad social y parafiscales”.

De la manera más respetuosa solicito por favor eliminar la condición de vinculación con la empresa debidamente soportada con contrato y planilla de seguridad social y permitir contrato de prestación de servicios mínimo un año con la empresa y de esta manera generar pluralidad de oferentes. El contrato de prestación de servicios es utilizado frecuentemente en las empresas de Seguridad para la atención de operaciones específicas y/o críticas.

RESPUESTA 94

Remítase a la RESPUESTA 13

Observación número 6:

En el numeral 4.4.14, se encuentra establecido que las competencias laborales sean expedidas por el SENA, de la manera más respetuosa solicito por favor permitir la acreditación de competencias por ente acreditados por la ONAC de igual manera como fue permitido en el proceso de selección de aliados proveedores de servicios de vigilancia en el año 2019.

RESPUESTA 95

Remítase a la RESPUESTA 28





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Observación número 7:

En el numeral 3.6 experiencia habilitante y numeral se encuentra establecido:

"B. El Registro Único de Proponentes RUP, vigente y en firme".

De la manera más respetuosa me permito solicitar que el RUP se encuentre vigente dado a que la Ley permite que las empresas realicen en el año actualización al RUP y dicha actualización no modifica la información financiera, pero si tarda 10 días hábiles para que quede en firme como lo es la inclusión o modificación de experiencia y con el ánimo de participar en el proceso solicito por favor permitir el RUP vigente.

RESPUESTA 96

La firmeza esta vinculada con la información nueva ingresada, la cual puede ser objeto de algún recurso por parte de un interesado, por esta razón se afirma que no está en firme y no es válida para la verificación de requisitos habilitantes y puntuables. La información anterior que obtuvo su firmeza la conserva. Por lo tanto, no se accede a su solicitud en los términos planteados.

Observación número 8:

En el numeral 3.4.2 y 3.4.3 de experiencia se encuentra establecido que en caso de unión temporal cada integrante debe sumar sin importar el % participación, de la manera más respetuosa solicito por favor permitir que en caso de unión temporal cualquier de los integrantes puede acreditar la experiencia dado a que la finalidad de las uniones temporales es complementarse para cumplir con los requerimientos contractuales.

RESPUESTA 97

Esta condición es necesaria en muchas ocasiones se utiliza esta modalidad de participación para hacerse acreedor al contrato y quien termina ejecutándolo es aquel integrante que carece de experiencia, situación que afecta los intereses supremos de la entidad y pone en riesgo la calidad del servicio objeto del contrato. Por tal motivo no es posible acceder a su solicitud en tanto que la entidad expresa sus condiciones para efecto de aminorar este riesgo





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Observación número 9:

En el numeral 3.6. se encuentra establecido: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente copia del contrato, certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia.

De la manera más respetuosa solicito por favor eliminar la condición de contrato y certificación de facturación, dado a que la certificación de experiencia se encuentra firmada por el contratante lo cual da fe y garantía de la validez de la información y la misma cuenta con nombre del contacto y numero donde la Entidad puede verificar la información, esto soportado con el trámite de registro de RUP ante la cámara de comercio la cual solo exige certificado de experiencia tanto para público como particulares y por lo tanto al encontrarse el registro de la experiencia en el RUP es información valida y avalada por la Cámara de Comercio.

RESPUESTA 98

Remítase a la RESPUESTA 68

Aprobó: Mauricio Alejandro Patiño – Subgerente de servicios 

Revisó: Jennifer Carolina Ortiz – Profesional universitario - subgerencia financiera 

Revisó: Juanita Vélez – Profesional Especializado – Unidad de gestión jurídica 

Proyectó: Daladier Evelio Tangarife – Profesional Universitario – Subgerencia de servicios 

